



Universidad Pontificia de Comillas
Grado en Derecho y Relaciones Internacionales

Trabajo de Fin de Grado:

***EL IMPACTO DEL CRIMEN TRANSNACIONAL: LOS FLUJOS
MIGRATORIOS NO DOCUMENTADOS EN EUROPA***

Autor: Catalina Vich Tórtola

Director: Andrea Betti

Madrid

Abril 2025

Declaración de Uso de Herramientas de IA Generativa en Trabajos Fin de Grado

Por la presente, yo, Catalina Vich Tórtola, estudiante de Derecho y Relaciones Internacionales de la Universidad Pontificia Comillas al presentar mi Trabajo Fin de Grado titulado " El impacto del crimen transnacional: los flujos migratorios no documentados en Europa", declaro que he utilizado la herramienta de IA Generativa ChatGPT u otras similares de IAG de código sólo en el contexto de las actividades descritas a continuación:

1. **Sintetizador y divulgador de libros complicados:** Para resumir y comprender literatura compleja.
2. **Traductor:** Para traducir textos de un lenguaje a otro.

Afirmo que toda la información y contenido presentados en este trabajo son producto de mi investigación y esfuerzo individual, excepto donde se ha indicado lo contrario y se han dado los créditos correspondientes (he incluido las referencias adecuadas en el TFG y he explicitado para qué se ha usado ChatGPT u otras herramientas similares). Soy consciente de las implicaciones académicas y éticas de presentar un trabajo no original y acepto las consecuencias de cualquier violación a esta declaración.

Fecha: 30 de abril de 2025



Firma:

RESUMEN:

En este trabajo se examinará el impacto del crimen transnacional en Europa, en particular en España, a través del análisis de flujos migratorios no documentados. Se contextualizará el funcionamiento del crimen transnacional y de la migración irregular. Además, se analizarán las repercusiones sociales y económicas de este fenómeno.

Por otro lado, se presentarán las principales teorías sobre control estatal y soberanía, para comprender cómo el auge de mecanismos de crimen transnacional desafía la capacidad de los Estados para controlar su territorio y a su población. Poniendo en juego los principios del Estado moderno y debilitando las estructuras tradicionales.

El asunto que ocupa a Europa en relación con este tema principalmente es que según el Reglamento de Dublín, legislación de la Unión Europea, el país al que pertenezca el puerto de llegada de los inmigrantes es quien debe encargarse de gestionar las solicitudes de asilo de los mismos. La posición geográfica de España dentro del continente europeo tiene como resultado ser una gran receptora de llegadas irregulares especialmente a través de la ruta del Mediterráneo occidental y del África occidental.

PALABRAS CLAVE: Crimen transnacional, migración no documentada, fronteras europeas, control migratorio, seguridad internacional.

ABSTRACT:

This paper examines the impact of transnational crime in Europe, particularly in Spain, through the analysis of undocumented migration flows. It will provide context on how transnational crime operates and analyze the social and economic repercussions of this phenomenon.

In addition, the main theories on state control and sovereignty will be presented to understand how the rise of transnational crime mechanisms challenges the ability of states to control their territory and population, thus putting the principles of the modern state at stake and weakening traditional structures.

The main concern for Europe in relation to this issue stems from the Dublin Regulation, a piece of European Union legislation that stipulates that the country in which migrants first arrive is responsible for handling their asylum applications. Spain's geographical position within the European continent makes it a major recipient of irregular arrivals, especially through the Western Mediterranean and Western African routes.

KEYWORDS: Transnational crime, undocumented migration, European borders, migration control, international security.

ÍNDICE

ÍNDICE DE ABREVIATURAS Y SIGLAS.....	6
1. INTRODUCCIÓN.....	7
1.1. CONTEXTUALIZACIÓN DEL CRIMEN TRANSNACIONAL EN EUROPA	7
1.2. OBJETIVO DEL ESTUDIO	8
1.3. METODOLOGÍA	9
2. ESTADO DE LA CUESTIÓN	10
2.1. EL CRIMEN TRANSNACIONAL Y REDES CRIMINALES	10
2.2. MIGRACIÓN IRREGULAR Y SU IMPACTO EN EUROPA.....	13
3. MARCO TEÓRICO.....	17
3.1. TEORÍAS SOBRE CONTROL ESTATAL Y SOBERANÍA.....	17
3.1.1. <i>La soberanía como poder absoluto</i>	17
3.1.2. <i>Soberanía y globalización</i>	19
3.1.3. <i>La Teoría del Estado-Nación: control migratorio</i>	20
3.1.4. <i>Enfoques críticos con el control migratorio</i>	22
3.2. ELECCIÓN DEL ENFOQUE TEÓRICO	24
4. REGULACIÓN EUROPEA Y REGLAMENTO DE DUBLÍN	25
4.1. EVOLUCIÓN DE POLÍTICAS MIGRATORIAS EN LA UE	25
4.2. ANÁLISIS DEL REGLAMENTO DE DUBLÍN.....	27
4.3. CRÍTICAS SOBRE EL SISTEMA DE GESTIÓN DE ASILO ACTUAL	29
5. ESPAÑA COMO CASO DE ESTUDIO	31
5.1. POSICIÓN GEOGRÁFICA: LA RUTA DEL MEDITERRÁNEO OCCIDENTAL Y LA DEL ATLÁNTICO NORTE. ..	31
5.2. IMPACTO DE LOS FLUJOS MIGRATORIOS NO DOCUMENTADOS EN ESPAÑA	32
5.3. POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y CONTROL MIGRATORIO	35
6. REPERCUSIONES EN LA UNIÓN EUROPEA	38
6.1. CONSECUENCIAS ESTRUCTURALES PARA LAS SOCIEDADES Y LOS ESTADOS	38
7. CONCLUSIONES.....	40
7.1. PRINCIPALES HALLAZGOS	40
7.2. PROPUESTAS PARA MEJORAR LA COOPERACIÓN TRANSNACIONAL Y EL CONTROL MIGRATORIO	42
8. BIBLIOGRAFÍA	44

ÍNDICE DE ABREVIATURAS Y SIGLAS

ABREVIATURAS Y SIGLAS	
BOE	Boletín Oficial del Estado
CCAA	Comunidad Autónoma
CES	Consejo Económico y Social España
CESEDEN	Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional
CIDOB	Centro de Investigaciones y Documentación sobre la Inmigración en España
EURODAC	Dactiloscopia Europea
FRONTEX	Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas
ONU	Organización de las Naciones Unidas
ONUDD	Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito
SECA	Sistema Europeo Común de Asilo UE
SIVE	Sistema Integrado de Vigilancia Exterior
TEDH	Tribunal Europeo de Derechos Humanos
TJUE	Tribunal de Justicia de la Unión Europea
UE	Unión Europea

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Contextualización del crimen transnacional en Europa

Una de las principales amenazas a las que deben hacer frente los Estados en el siglo XXI es el crimen transnacional. Este tipo de crimen contempla un amplio abanico de actividades ilícitas entre las cuales se encuentra la ciberdelincuencia, la trata de seres humanos, el tráfico ilícito de migrantes, el fraude financiero y el tráfico de drogas entre otras. Este tipo de crimen se caracteriza porque el impacto de sus actividades no solo tiene consecuencias a nivel local sino que sus repercusiones se manifiestan en el ámbito internacional, las redes criminales operan afectando a múltiples países. El crimen transnacional trasciende las fronteras del Estado y debilita su capacidad para ejercer control sobre sus territorios y sus poblaciones.

En particular, las organizaciones de crimen transnacional hacen uso de las rutas migratorias hacia Europa para crear redes de tráfico de personas. Especialmente, las rutas que atraviesan el Mediterráneo han facilitado la entrada de migrantes irregulares, a los cuales someten a distintas formas de explotación como laboral o sexual. Según la OIM¹ la migración irregular representa un proceso de alta complejidad ya que la falta de documentación de los migrantes genera un vacío de protección que les hace más vulnerables a acabar bajo el control de una red criminal. Esto explica que los esfuerzos de Europa contra el crimen internacional hayan aumentado en los últimos años con el fin de hacer frente a la amenaza que supone para la soberanía estatal. A pesar del establecimiento de mecanismos para frenar a las redes criminales, el aumento de la cooperación entre Estados y organismos internacionales y las políticas de la Unión Europea; el crimen organizado sigue desafiando a este continente exhibiendo la debilidad de nuestro sistema de seguridad.

El Reglamento de Dublín, el cual forma parte de la legislación europea sobre migraciones, ha generado grandes controversias recientemente entre distintos Estados miembros de la Unión. En el mismo se establece que el país de entrada para los migrantes es el que debe gestionar sus solicitudes de asilo lo que genera tensiones entre los posibles países receptores. El caso de España tiene cierta complejidad debido a su posición geográfica, al encontrarse tan próxima a África y por su emplazamiento en el Mediterráneo Occidental, es uno de los grandes

¹ Organización Internacional para las Migraciones

receptores de masas de migrantes irregulares. Es preciso mostrar este ejemplo ya que pone de manifiesto la incapacidad de la Unión Europea de gestionar el flujo de migración de manera eficaz y proporcionada.

Lo más importante del caso es que la presencia del crimen internacional en el contexto de los flujos migratorios no solo resulta una amenaza para la seguridad nacional sino que hace que los pilares del Estado moderno se tambaleen. Los gobiernos progresivamente van perdiendo la capacidad de control sobre sus fronteras y cambia la percepción en cuanto a la confianza pública en las instituciones. La recepción de migrantes no documentados genera tensiones dentro de la comunidad receptora, en ocasiones puede ir asociada con ciertos tipos de actividades delictivas y producir una carga para las instituciones judiciales, tiene efectos diversos en la economía y puede influir negativamente en la cohesión social de los Estados. En definitiva, ante un reto tan complejo es necesaria tanto una revisión profunda de las políticas actuales.

1.2. Objetivo del estudio

El principal objetivo de este trabajo es analizar las consecuencias reales de los flujos de migración irregular en Europa y en concreto, en España. Se analizará el funcionamiento de las redes criminales que llevan a cabo actividades ilícitas transnacionales. Además, se examinará como afectan estos fenómenos en el control estatal y en su soberanía para lo que se valorarán distintas teorías de las Relaciones Internacionales. Por otro lado, se analizará la normativa vigente, en especial el Reglamento de Dublín, se observará la evolución de las políticas migratorias de la Unión Europea y se realizará una ponderación sobre las críticas de los académicos sobre la gestión de flujos migratorios. Se explorará el caso particular de España en forma de caso de estudio, se valorará su posición geográfica así como las consecuencias particulares que genera a nivel estatal la migración no documentada. De igual modo que se realizará en el ámbito europeo, se analizará la legislación migratoria española con el fin de conocer cómo se produce el control migratorio de nuestras fronteras. Con el propósito de conocer el nivel de vulnerabilidad que tienen los Estados Europeos con respecto a esta problemática, se estudiará el impacto que produce este fenómeno en las sociedades receptoras. Por último, se presentarán los hallazgos adquiridos, se evaluarán las políticas actuales y se propondrán aspectos a mejorar.

1.3. Metodología

Esta investigación es de carácter cualitativo ya que se basa en la interpretación y análisis de fuentes documentales de académicos expertos en la materia del crimen transnacional y de migración. Siguiendo el criterio de Creswell (1998), este tipo de análisis permite que el estudio sea más riguroso ya que se consideran las diferencias entre todos los enfoques metodológicos disponibles. Especialmente, en fenómenos de gran complejidad a nivel social como el crimen transnacional y la migración, mediante el análisis cualitativo se adquiere una visión más crítica del método de análisis. En cuanto a los materiales utilizados para este trabajo, las fuentes principales incluyen legislación europea como el Reglamento de Dublín, informes de la Organización Internacional para las Migraciones, y estudios de académicos.

En este caso, el análisis se realizará mediante un estudio de caso enfocado en España. Autores como Yin, señalan que el estudio de casos representa una investigación empírica que facilita entender sucesos contemporáneos con su manifestación en la vida real. En el caso de la migración irregular, donde los datos tienden a ser limitados, un estudio de caso puede facilitar la comprensión de dicho fenómeno (1994). Para comenzar se estudiará el marco teórico sobre la migración en Europa y posteriormente, se centrará de manera más específica en la realidad migratoria española. También, se compararán las políticas migratorias propias de la Unión Europea en general y su implementación en España, con el objetivo final de conocer su eficacia para controlar el crimen transnacional.

Los datos recopilados se analizan desde un enfoque interpretativo, utilizando distintas teorías de las Relaciones Internacionales y de Seguridad ya que dichos datos sin un marco de interpretación teórico quedarían sin contextualizar. Al tratarse de una temática tan compleja de demostrar como es el crimen transnacional una de las principales limitaciones que se encuentran es la disponibilidad limitada de datos reales y precisos sobre las redes criminales. Su naturaleza clandestina podría suponer que existan datos que se pierden y no se puedan recoger en el trabajo por lo que se sustentará con estudios previos y los datos que proporcionen organizaciones internacionales.

2. ESTADO DE LA CUESTIÓN

2.1. El crimen transnacional y redes criminales

La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional define a los grupos de crimen organizado como un conjunto estructurado de múltiples personas que no se juntan al azar para cometer un delito sino que durante un tiempo prolongado llevan a cabo el mismo, el grupo actúa de forma premeditada con el propósito de cometer delitos graves con el objetivo de obtener un beneficio ya sea financiero o material (2004). Por tanto, en general los grupos de crimen organizado tiene como objetivo obtener beneficios económicos a través de actividades ilícitas. Además, en el caso del crimen transnacional, operan al margen de las fronteras nacionales, consiguiendo que su detención y persecución sea todavía más compleja. El crimen transnacional es un fenómeno que ha ido evolucionando y ganando relevancia en el mundo globalizado, es especialmente relevante en relación con la seguridad internacional ya que por su naturaleza, los efectos que produce son catastróficos sobre las estructuras estatales.

Este tipo de crimen se caracteriza por operar más allá del ámbito estatal, aprovechándose de las debilidades de la globalización para maximizar sus oportunidades y beneficios actuando en distintos estados; y minimizando los riesgos de la actividad ilícita beneficiándose de la falta de homogeneización de las distintas legislaciones estatales. Algunos avances tecnológicos y la globalización han facilitado que aumenten las operaciones de estos grupos a nivel global. Esta forma de actividad ilícita supone un desafío en relación a la aplicación de las leyes estatales y en la capacidad de las fronteras de actuar como un escudo efectivo ante la intención de entrada de estos grupos ilícitos. Este tipo de crimen no reconoce ni fronteras ni leyes, desestabilizando las estructuras de la seguridad internacional (Duque Ramírez, 2007).

Las redes de crimen organizado disponen de un alto nivel de adaptación, operando en contextos donde el poder de protección del Estado es débil o incluso inexistente. Es más común que las redes ilícitas tiendan a prosperar en regiones donde la aplicación de la ley está debilitada sirvan como ejemplo los estados fallidos, áreas con alta presencia de corrupción o zonas marginales. Por ello, la debilidad de los Estados es un factor que determina que las redes de crimen actúen con una mayor desenvoltura (Alda Mejías, 2014). Por otra parte, los grupos

organizados de crimen transnacional se organizan mediante una jerarquía, cuentan con uno o varios líderes encargados del control del grupo y de la toma de decisiones. Otro aspecto fundamental que caracteriza a estos casos, es que son capaces de acceder a la economía a través de la práctica del blanqueo de capitales y de la creación de empresas que funcionan como lavadora y así, poder ocultar de dónde provienen sus beneficios. Asimismo, las redes de crimen organizado suelen dedicar sus esfuerzos a distintas acciones con el fin de poder garantizar una mayor estabilidad de ingresos, no se limitan a una única actividad delictiva sino que están involucrados en distintos mercados ilegales: tráfico de estupefacientes, trata de personas o comercio de armas entre otros. Esta característica facilita que incluso si son descubiertos y perseguidos por una de sus actividades, puedan seguir operando en otro mercado.

Habitualmente, las redes de crimen transnacional buscan el apoyo de funcionarios públicos corruptos para alcanzar sus objetivos. Los criminales sortean los controles estatales de las instituciones de seguridad y justicia ejerciendo coacción y mediante sobornos, asegurándose que sus actividades no sean interrumpidas por las estructuras dispuestas para proteger el Estado. Esto debilita al imperio de la ley y a las instituciones, afectando a la confianza en el sector público por parte de la ciudadanía y, disminuyendo la capacidad del gobierno para mantener un orden social.

Entre la gama de actividades llevadas a cabo por las redes de crimen transnacional destacan el tráfico de estupefacientes, la trata de personas, el comercio de armas ilegales y el fraude financiero. A pesar de tratarse de actividades independientes las unas de las otras, las mismas redes suelen utilizar los mismos mecanismos para llevarlas a cabo. Por ejemplo, en el caso de tráfico de drogas suele ir acompañado del blanqueamiento del dinero obtenido, combinando dos actividades delictivas para alcanzar un único fin. Por desgracia, diversos grupos de crimen transnacional han convertido a la trata de personas en una de las actividades ilícitas más lucrativas (Shelley & Picarelli, 2005). La vulnerabilidad de los migrantes irregulares facilita que sean víctimas de trata. Las mafias de criminales les ofrecen, aparentemente, una vía de entrada a países europeos a cambio de grandes cantidades de dinero sin embargo, al llegar a su destino son sometidos a explotación laboral o sexual y se convierten en víctimas de trata. Además, algunas organizaciones criminales que se dedican al contrabando de armas no solo lo hacen para poder financiar sus operaciones sino para abastecer a grupos terroristas, guerrillas o similares.

El impacto de las redes criminales transnacionales es profundo y además diversificado. Por un lado, se ha convertido el tráfico de inmigrantes en una fuente lucrativa. No solo mediante el cobro a los migrantes de sumas desorbitadas de dinero para ayudarles a cruzar las fronteras sino que una vez entran al país entran en un ciclo de explotación laboral generando mano de obra barata para estas redes criminales bajo la amenaza de deportación o violencia. En relación con esto, la explotación sexual también es una de las terribles consecuencias que impactan sobre todo en mujeres y niñas captados en rutas migratorias (UNODC, 2019). En segundo lugar, la actividad criminal transfronteriza supone un desafío para la soberanía de los Estados. Los criminales, con el objetivo de facilitar el tránsito de migrantes irregulares, armas, personas víctimas de trata o explotación; hacen uso de las brechas en la seguridad de las fronteras lo que resalta que existe una falta en las aptitudes de los estados de gestionar sus fronteras de manera adecuada. Todo ello, debilita la autoridad que puede imponer un Estado así como su capacidad para ejercer el control sobre su propio territorio, lo cual representa uno de los pilares del concepto de Estado.

Del mismo modo, el crimen transnacional amenaza a la seguridad interna del Estado receptor ya que las actividades que llevan a cabo perjudican a la salud pública en general, por ejemplo, con el aumento de la entrada de drogas a un determinado país. En lo que a lo económico se refiere, la explotación laboral de migrantes ilegales perpetúa el ciclo que mantiene a la mano de obra ilegal y prolonga la existencia de condiciones abusivas para los trabajadores de determinados sectores. En la misma línea, este fenómeno representa una crisis humanitaria basada en la violación de derechos humanos. Las condiciones a las que son sometidas las víctimas de estas organizaciones criminales son inhumanas, tanto en su tránsito como al llegar a su destino. Dentro de estas redes está normalizado el uso de violencia, los abusos y la explotación por lo que producen violaciones de los derechos humanos de manera continuada. Esto genera que, salvo que en el país de destino encontremos una protección legal muy vehemente, las víctimas se encuentren en una situación de vulnerabilidad extrema donde sus necesidades básicas son obviadas. Según la UNODC (s.f.), la delincuencia organizada tiende a incrementar el gasto público en lo relativo a la seguridad y a los servicios policiales. Asimismo, perjudica al cumplimiento de los derechos humanos al efectuar comportamientos ilícitos como la trata, el secuestro o la extorsión.

2.2. Migración irregular y su impacto en Europa

En este trabajo, lo que nos concierne es la migración irregular. La Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2011) define a los inmigrantes irregulares como aquellas personas que no son nacionales de ningún Estado miembro de la UE pero que se encuentran viviendo en ellos sin haber obtenido ningún tipo de visado ni permiso de residencia. En el ámbito de la Unión Europea, a los migrantes se les proporciona un trato uniforme. Bajo el amparo del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, la UE establece las condiciones de entrada y de residencia legal en estados miembros mientras que cada Estado tiene la soberanía para decidir sobre las cuotas para determinar cuantos inmigrantes admiten. En relación con la inmigración ilegal, la Unión tiene la obligación de luchar contra la misma, reduciéndola mediante sus políticas pero siempre respetando los derechos fundamentales. Por otro lado, en el caso de aquellos individuos que deban regresar a sus países de residencia se atiende a los llamados acuerdos de readmisión; los cuales son negociados por la UE con terceros países.

La problemática que suscita discrepancias en la Unión está relacionada con la determinación de que Estado miembro se encarga de gestionar el asilo de todos aquellos inmigrantes irregulares y que presentan una solicitud de protección internacional. En la actualidad, el Reglamento de Dublín es la normativa en la que se recoge el procedimiento para ello; el cual se basa en varios criterios entre los que se encuentra el primer país de entrada. La crisis migratoria ha evidenciado que tan solo una minoría de Estados se están responsabilizando de la mayoría de solicitudes de asilo generando un ambiente de hostilidad dentro de la UE.

La migración irregular ha sido una preocupación para los miembros de la Unión desde el periodo post Segunda Guerra Mundial aunque la manera de afrontar, gestionar y controlarla ha evolucionado significativamente en las últimas décadas. Según Hurtado y Kojic (2015), la migración ilegal se caracteriza por el cruce de fronteras sin documentación o violando los requisitos administrativos establecidos por el Estado receptor. En el caso de Europa en particular, estos autores defienden que el control migratorio se ha basado en dos estrategias: el control externo, mediante la protección de las fronteras intentando prever entradas irregulares, y el control interno, centrado en identificar a las personas que ya se encuentran dentro del territorio estatal sin la autorización que precisan para hacerlo. En este sentido, España tiene un

papel fundamental en la contención del flujo migratorio no documentado ya que representa una de las principales puertas de entrada a través del Mediterráneo Occidental.

La migración ha sido constante en la historia del continente europeo, no obstante la respuesta a la misma ha ido evolucionando para adaptarse a factores económicos, políticos y sociales. Durante el siglo XIX y principios del siglo XX Europa era un continente de emigración, no fue hasta la segunda mitad del siglo XX cuando se convirtió en un destino de emigración (Gjipali, 2016). Este cambio se produjo en gran parte por la necesidad de mano de obra en economías que comenzaron una reconstrucción y una expansión tras la II Guerra Mundial como Francia, Alemania o Reino Unido. Asimismo, durante este siglo diferentes crisis migratorias marcaron el rumbo de la regulación de los flujos irregulares. Durante las décadas de 1990 y 2000 tanto la guerra en los Balcanes como las crisis en Oriente Medio produjeron un aumento de los migrantes irregulares que llegaban a Europa (Brück et al., 2018). Según los autores del ensayo *Determinants and Dynamics of Forced Migration to Europe: Evidence from a 3-D Model of Flows and Stocks*, los conflictos violentos como las guerras han sido un factor clave en la migración forzada, influyendo en sus tendencias y desafiando las capacidades de los Estados europeos para gestionarla.

Examinaremos brevemente ahora el impacto de estas crisis en particular. En primer lugar, las guerras en los Balcanes, comprendidas entre el año 1990 y el año 2000, generaron un desplazamiento masivo de personas hacia la Unión Europea. Se apreció un aumento en la entrada de migrantes irregulares como consecuencia de este conflicto. Por otro lado, años más tarde entre 2010 y 2015, el estallido de conflictos en el norte de África, Oriente Medio y en concreto Siria, produjo una de las mayores crisis migratorias que se recuerdan hasta la fecha (Brück et al., 2018). A día de hoy la capacidad de los estados europeos para hacer frente al aumento de migrantes y solicitantes de asilo sigue siendo cuestionada. Llegados a este punto y como consecuencia de las circunstancias, la UE adoptó medidas para fortalecer sus fronteras entre las cuales se encuentra la creación de Frontex² y el Reglamento de Dublín que se analizará posteriormente. No obstante, estas medidas no están exentas de críticas producidas por la distribución irregular de la carga migratoria evidenciando la falta de mecanismos eficaces para hacer frente a crisis.

² Según la web oficial de la UE, la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas es la agencia de la Unión Europea encargada de la vigilancia y protección de las fronteras exteriores de la Unión y del espacio Schengen, siendo de facto la guardia costera y fronteriza de la UE.

Dicho lo anterior, la migración irregular es un fenómeno impulsado por otros muchos factores estructurales, políticos y socioeconómicos. Según Brück et al. (2018), las causas de migración irregular, a pesar de variar dependiendo del contexto, suelen responder a un conjunto de factores como conflictos armados, crisis económicas, desigualdades sociales y redes migratorias preexistentes.

En cuanto a los factores económicos, autores como Engberg-Pedersen (2023) destacan como uno de los principales incentivos para la migración irregular la disparidad económica entre el país de origen y el de destino. En consonancia con ello, la ausencia de oportunidades laborales y la pobreza extrema en muchas zonas de África y Oriente Medio ha generado un aumento en los flujos migratorios con destino europeo. En segunda instancia, también defienden que a pesar de que se produzca un desarrollo económico en el país de origen no necesariamente se reduciría la migración y de hecho, a corto plazo puede estimularla todavía más ya que los migrantes pueden conseguir los recursos necesarios para hacerlo en menos tiempo (Engberg-Pedersen et al., 2023). Por otro lado, como se recogía previamente los conflictos armados y la inestabilidad política también estimulan la migración. En particular los conflictos que conllevan una gran violencia son más determinantes a la hora de tomar la decisión de emigrar que aquellos más estancados y en cuales la violencia se ejerce a lo largo del tiempo Brück et al. (2018). Esto justificaría que conflictos como los producidos en Siria, Líbano y Afganistán hayan generado grandes flujos de migración irregular. En tercer lugar, no se puede dejar de mencionar a las redes migratorias como otro de los factores que estimulan la migración irregular. Según Triandafyllidou (2010), la presencia de comunidades de migrantes de un país concreto ya establecidas en Europa reduce los costes y los riesgos para otros migrantes de la misma procedencia, estimulando así que más personas emprendan el viaje. Estas redes familiares o comunitarias no solo proporcionan apoyo económico sino también son un soporte logístico que facilita la integración de los recién llegados. Por último, las políticas vigentes en la Unión Europea también influyen sobre la migración irregular. Según Engberg-Pedersen et al. (2023), la existencia de políticas más restrictivas pueden estimular la elección de rutas irregulares y a redes de tráfico de personas con el fin de sortearlas y conseguir ingresar al país de destino.

Por lo que se refiere a las rutas migratorias hacia Europa han evolucionado de manera notoria en las últimas décadas. Según Friebel et al. (2018) la inmigración irregular que procede desde el continente Africano y Oriente Medio hace uso de rutas tanto terrestres como marítimas

prioritariamente, las cuales están controladas por redes de trata de personas. Los corredores se van modificando atendiendo a las políticas de los Estados europeos en materia migratoria y a las condiciones de los países de tránsito. Para ser más específicos, las principales rutas migratorias que desembocan en Europa son: la ruta del Mediterráneo Central, la del Mediterráneo Occidental, la del Mediterráneo Oriental, la ruta de los Balcanes Occidentales y la ruta del Atlántico.

La ruta del Mediterráneo Central, que ha sido una de las más transitadas históricamente, conecta el norte de África con Italia. Tras la caída del régimen de Gadafi en 2011 en concreto experimento un aumento drástico del tránsito de migrantes debido al momento de inestabilidad libia (Friebel et al., 2018). La voluble situación vivida en Libia tuvo como consecuencia que el control de sus fronteras se debilitara, por lo que aumentaron las redes de tráfico de personas que facilitaban la salida de migrantes hacia Europa. Por otro lado, se encuentra la ruta del Mediterráneo Occidental, que afecta especialmente a las fronteras españolas al conectarlas con Marruecos. Vecsey (2019) señala que tras la interposición de restricciones en la ruta del Mediterráneo Central muchos migrantes optan por elegir esta ruta. Mediante embarcaciones sitas en las costas marroquíes cruzan el Estrecho de Gibraltar y llegan a España. En tercer lugar, los migrantes procedentes de países como Siria, Afganistán y Pakistán optan por la ruta del Mediterráneo Oriental que atraviesa Turquía y Grecia. Fue la ruta con mayor afluencia durante la crisis de refugiados de 2015. No obstante, tras la firma del *EU-Turkey Statement*³ en marzo de 2016 se logró su objetivo, reducir notablemente el tránsito de migración irregular (Vecsey, 2019).

En cuanto a las rutas que no pasan por el Mediterráneo, la ruta de los Balcanes Occidentales conecta a Grecia con el resto de Europa pasando por Macedonia del Norte, Serbia y Hungría. Durante la crisis de 2015 fue la vía de escape para llegar a Alemania y a otros países del norte de Europa. Sigue siendo utilizada por aquellos migrantes que intentan evitar las rutas marítimas a pesar de las restricciones impuestas por miembros de la UE (Idemudia & Boehnke, 2020). Por último, y de especial importancia en la actualidad, la ruta del Atlántico conecta la parte occidental de África con las Islas Canarias. Esta ruta ha resurgido en los últimos tiempos debido

³ Acuerdo entre la Unión Europea y Turquía firmado el 18 de marzo de 2016 para hacer frente a la crisis migratoria de 2015-2016.

a las restricciones que presentan las otras rutas, esto ha resultado en un incremento de las tragedias en el mar (Friebel et al., 2018).

3. MARCO TEÓRICO

En este capítulo se van a presentar las principales teorías de las relaciones internacionales que intentan explicar la relación entre la soberanía del Estado y el control migratorio. Se expondrá el valor tanto de los enfoques más clásicos como de las visiones contemporáneas de esta problemática para entender y aclarar como los Estados intentan gestionar la recepción de migración irregular dentro del marco de su soberanía.

3.1. Teorías sobre control estatal y soberanía

3.1.1. *La soberanía como poder absoluto*

La soberanía es considerada uno de los pilares del Estado moderno y responde a una autoridad superior e indivisible del Estado para el control de su población y del territorio dentro de sus fronteras. En relación con las políticas de control migratorio, la idea de soberanía se utiliza para justificar la aplicación de medidas restrictivas así como una intensiva regulación de fronteras con el objetivo de asegurar la protección estatal. Entre los académicos más influyentes en la demarcación del concepto de soberanía como poder absoluto del Estado se encuentran Jean Bodin y Carl Schmitt. Mientras que Bodin desarrolló una visión clásica en el siglo XVI, Schmitt fue su sucesor un siglo después e introdujo la vinculación de la soberanía con la toma de decisiones en situaciones de excepción.

Bodin, en su obra *Los seis libros de la República* (1576) contempla la soberanía como un poder caracterizado por resultar absoluto e indivisible. Según el autor francés, el soberano posee la autoridad suprema dentro de un Estado, por lo que no debería estar subordinado a ninguna otra entidad u organismo. En síntesis, el concepto de soberanía de Bodin se fundamenta en: la indivisibilidad, la permanencia y en un poder legislativo exclusivo. Por un lado, la soberanía no se puede compartir ni fraccionar entre distintas instituciones. Por otro lado, está llamada a la permanencia, la figura que ostente el poder soberano mantendrá su autoridad de manera independiente y ajena a los posibles cambios que se lleven a cabo en el

gobierno. Por último, el soberano es el único que puede ostentar el poder legislativo y por tanto, dictar las leyes.

Dicho lo anterior, Carl Schmitt reconfiguró, dentro del contexto de crisis política, esta teoría sobre la soberanía en el siglo XX (Negro Pavón & Corral Salvador, 2008). En *Teología Política*, proclama que “el soberano es quien decide sobre el estado de excepción” (Negro Pavón & Corral Salvador, 2008, p.56). En pocas palabras, ante situaciones de emergencia el Estado ostenta la facultad de suspender el orden jurídico en beneficio de sus propios intereses. El autor refleja en su obra que en momentos de crisis la soberanía se proclama de una forma más evidente ya que de manera extraordinaria se podrán aplicar medidas que preserven el orden público y aseguren la seguridad nacional. La teoría de Schmitt se caracteriza por el decisionismo, ya que la soberanía ya no atiende únicamente a la norma sino que tiene capacidad de tomar decisiones, por ejemplo considerar que existe o no un *estado de excepción*. Este concepto designa a aquellas situaciones en las cuales se prima a la seguridad nacional aunque esto conlleve la suspensión de derechos y libertades. Además, se ampara una supremacía del Estado sobre el derecho ya que la decisión política podría prevalecer a la ley si se dan ciertas condiciones.

Estas ideas están claramente relacionada con el establecimiento de controles fronterizos más restrictivos cuando los Estados perciben una amenaza. Ambos autores defienden perspectivas donde la soberanía del Estado sobre sus fronteras es un elemento preciso para su estabilidad y su autogobierno. Bajo este punto de vista, se puede justificar el establecimiento de controles fronterizos más estrictos donde el Estado posee la autoridad absoluta para decidir quién ingresa y quien no a su territorio. Mientras que Bodin establecería que el derecho de legislar en materia sobre migración reside solo en el Estado, excluyendo completamente la inferencia de la Unión Europea; Schmitt razonaría que en el momento particular cuando se desarrolle una crisis migratoria, el Estado reforzaría su soberanía y adoptar medidas adicionales en relación con la restricción de la movilidad. De ambas teorías se desprende la idea de que el control migratorio es exclusivo de la autoridad estatal.

3.1.2. Soberanía y globalización

La globalización ha transformado la importancia y el concepto de soberanía Estatal. Este proceso ha puesto en jaque a la capacidad de los Estados modernos para controlar sus fronteras y organizar los flujos de migración. Son diversos autores, entre los que destacan Sassen o Bauman, los que han analizado la relación entre soberanía y migración desde el prisma de la interdependencia global.

En su libro *Losing Control? Sovereignty in an Age of Globalization*, Saskia Sassen realiza un análisis crítico de cómo ha afectado la globalización, la expansión del capital transnacional y los flujos migratorios a la soberanía de los Estados. La autora mantiene que debido a la contemporánea interconectividad global, los Estados han dejado atrás cierta capacidad de decisión, su monopolio sobre el control territorial se ha visto debilitado. En el capítulo III de su obra, dispone que existe una nueva configuración del concepto de soberanía, en la actualidad hablamos de soberanía compartida ya que el Estado, dentro del marco de la globalización, debe negociar hasta dónde llega su autoridad con otros autores transnacionales. Sirva como ejemplo el caso de España dentro de la Unión Europea. Esta idea remarca la creciente influencia que poseen los organismos supranacionales, como la UE o la ONU, que tienen potestad de intervenir en conflictos migratorios. En consonancia con lo anterior, Sassen determina que se ha producido una reducción del control fronterizo causada por las presiones que pueden ejercer organismos internacionales condicionando su soberanía.

Para terminar, Sassen señala que “los inmigrantes y refugiados ponen en evidencia la tensión entre la protección de los derechos humanos y la protección de la soberanía estatal” (1996, p.41). Esta afirmación refleja a la perfección el complejo problema que resulta conciliar las obligaciones internacionales de cada Estado con el ejercicio de su autoridad territorial.

Por otro lado, Zygmunt Bauman introduce un nuevo concepto: *la modernidad líquida*. Con el mismo describe al mundo actual y lo describe como incierto y fluido. En su libro *Liquid Times: Living in an Age of Uncertainty* (2007), presenta una paradoja de la globalización, mientras los Estados restringen la movilidad de las personas mediante regulaciones más estrictas, facilitan la libre circulación de capitales o bienes. Para el autor esto representa un doble estándar en relación con la movilidad. Sostiene que los Estados utilizan controles migratorios más rígidos como una herramienta para intentar preservar su soberanía a toda costa con el ánimo de

preservar su estabilidad, en especial en el ámbito económico. Con el paso de los años esto ha generado la creación de la otredad, las medidas que restringen la movilidad de personas alimentan la exclusión de los mismos ya que los migrantes son percibidos como una amenaza.

La perspectiva de ambos autores ha puesto de manifiesto como la globalización ha producido que se reformule el concepto de soberanía. La capacidad de los Estados para gestionar sus asuntos migratorios de manera individual se ha visto reducida a favor del poder que han desarrollado otros actores transnacionales. El fortalecimiento de acuerdos internacionales, la externalización del control migratorio y el auge de políticas migratorias más restrictivas evidencian la transformación en la gestión de los asuntos relativos a la migración. Por un lado, Sassen destaca como la soberanía se ha ido diluyendo a favor de actores globales. Por otro lado, Bauman es más crítico con el doble rasero entre las políticas migratorias de personas y las de movilidad de capital y bienes.

3.1.3. La Teoría del Estado-Nación: control migratorio

En consonancia con lo recogido en los anteriores puntos, la teoría del Estado-nación ha configurado la organización política desde la edad moderna. Mientras que la soberanía del Estado se ha manifestado en su capacidad para regular los flujos migratorios, se diferencia de la visión más clásica de la soberanía absoluta por el hecho de que las motivaciones del control migratorio del Estado-nación no radican únicamente en la estabilidad y seguridad internas sino que entran en juego otros factores como dinámicas internacionales, acuerdos regionales y presiones externas. A fin de profundizar más en la materia, se analizarán las posturas de Manuel Ángel Castillo, Ayelet Schachar, Alperhan Babacan y Supriya Singh.

Manuel Ángel Castillo (2010) desarrolla como los Estados han empleado la migración como un mecanismo para asegurar su soberanía históricamente. Subraya que el control migratorio ha sido usado como una herramienta utilizada para definir la identidad del Estado, mediante la regulación de la entrada de migrantes en función a unos principios políticos, económicos y de seguridad particulares. No obstante, con la globalización, esta capacidad de generar una identidad estatal a través de las políticas migratorias se ha visto mermada así como lo ha hecho la capacidad de gestionar la migración de forma autónoma.

En segunda instancia, Castillo hace referencia a la instrumentalización de la migración por parte de los Estados, los gobiernos establecen quién puede pertenecer a la comunidad nacional y quien no, definiendo así la pertenencia al Estado en concreto. Además, ello también supone una determinación de quién puede acceder a los derechos y beneficios que proporciona la ciudadanía. De esta manera el control sobre la migración refuerza la soberanía estatal en términos políticos y culturales. Por otro lado, el autor argumenta sobre la pérdida de control exclusiva por parte del Estado a favor de organismos como la ONU, tratados internacionales o acuerdos regionales. Para ser más específicos, esta privación de autoridad también se refleja en la externalización del control migratorio como ocurre en el caso de la UE y Turquía⁴. Anteriormente, un Estado era el único actor que decidía de manera soberana quien traspasaba sus fronteras. En la actualidad, esta soberanía queda limitada a los compromisos internacionales suscritos. Además, la aceptación y suscripción a la Declaración Internacional de los Derechos Humanos presenta un desafío mayor para las Administraciones públicas a la hora de gestionar la entrada de migrantes para cumplir con ciertos estándares. Hoy en día, las crisis migratorias no solo implican controlar las fronteras sino que también se debe garantizar el cumplimiento del derecho internacional.

Por otro lado, Ayelet Shachar (2024) define al control migratorio como *el último bastón de la soberanía estatal*. En *Severing the Gordian Knot of Sovereignty and Migration Control* la autora examina como la política migratoria es el único ámbito donde el Estado reafirma su poder en un contexto donde muchas de sus funciones tradicionales han sido delegadas en organismos internacionales. Shachar (2024, p.188), señala que “La afirmación de que los Estados tienen un derecho soberano absoluto para controlar sus fronteras y excluir a los no ciudadanos de su territorio es aceptada en todas partes sin ser cuestionada”. En línea con lo que defendía Castillo, también presenta la externalización de la gestión migratoria a favor de terceros. En definitiva, la soberanía ya no se ejerce únicamente dentro de las fronteras nacionales, sino a través de una trama de acuerdos internacionales pactados previamente a la llegada de los migrantes al Estado destinatario. Por último, la autora plantea que los centros de detención y las políticas de devolución en frontera representan un vacío de derechos básicos para los migrantes. Según Shachar (2024) el estatus migratorio condiciona el acceso en menor

⁴ Existe un acuerdo del 18 de marzo de 2016 entre la UE y Turquía donde se establece la externalización del control migratorio con el fin de frenar la migración irregular (Consejo Europeo, 2016).

o mayor medida a los derechos fundamentales, lo que refleja que la protección estatal, desde el punto de vista de esta autora, ya no es universal sino selectiva.

Avanzando en este razonamiento, en el artículo *Las transformaciones del Estado-nación en el contexto de la globalización* se refleja como a pesar de los avances de la globalización, el Estado-Nación sigue representando un referente institucional. Mientras que los procesos de mundialización influyen sobre la autoridad estatal, no se puede afirmar que exista una ruptura íntegra del Estado-nación. Continúan presentes los nacionalismos, la independencia territorial y el deseo de mantener la soberanía nacional, dotando de un poder indispensable a la figura del Estado en relación con la garantía del orden y de la estabilidad. Todas estas observaciones se relacionan también con la importancia del poder nacional para garantizar el equilibrio social, incluso en el contexto de la globalización, al ser el actor con recursos suficientes y legítimos para legislar y administrar (Velázquez Becerril y Pérez Pérez, 2010). Por tanto, se puede inferir que, particularmente con respecto a los migrantes irregulares, el Estado continua disponiendo de la supremacía para determinar sus políticas migratorias.

El análisis de ambos académicos evidencia el dinamismo propio de la relación entre el Estado-Nación y el control migratorio. Por un lado, Castillo (2010) se centra en la pérdida de soberanía del Estado a favor de organismos supranacionales. Por otro lado, Shachar enfatiza como la soberanía estatal se ve reafirmada a través del control migratorio. Por último, Velázquez y Pérez destacan como el Estado-Nación persiste en su capacidad de regular derechos y ejercer control sobre los flujos de migración. Todos estos puntos de vista reflejan la complejidad en la formulación de las políticas migratorias, donde los gobiernos deben balancear el ejercicio de su soberanía y el respeto a compromisos internacionales relativos a los derechos humanos.

3.1.4. Enfoques críticos con el control migratorio

El control migratorio ha sido valorado negativamente por algunos teóricos, los cuales lo consideran un mecanismo para perpetuar una violencia estructural. Por tanto, no estiman que el principio de soberanía nacional justifique la aplicación de un sistema de gestión migratoria restrictivo.

Este punto de vista estima que la política migratoria crea jerarquías sociales, afianza desigualdades e incluso, puede llegar a la deshumanización de los migrantes. Para comprender

mejor esta postura, en este apartado se analizará el planteamiento de académicos como Giorgio Agamben y Nandita Sharma.

Giorgio Agamben, filósofo italiano, utiliza el concepto de *estado de excepción* para hacer referencia a que la suspensión del orden jurídico que puede llevar a cabo el poder soberano, representa una autorización para colocar a determinados individuos en un espacio fuera de la ley. En *Homo Sacer: El poder soberano y la vida desnuda* (1998), Agamben mantiene que los migrantes no documentados son tratados fuera del marco legal, privándoles de garantías en relación a sus derechos. Por ello, los migrantes irregulares se convierten en “vida desnuda” ya que quedan despojados de protección jurídica. Además, se afirma que medidas como la detención indefinida, la deportación forzada y los centros de internamiento son disposiciones extremas, que son aplicadas en el marco del *estado de excepción*. En este contexto, el migrante irregular solo es reconocido por el Estado en la medida en la que es objeto de control y represión (Agamben, 1998). El autor establece una comparación entre los migrantes en la actualidad y la figura del “homo sacer”⁵ en la antigua Roma. Con la siguiente afirmación: “En la medida en que sus habitantes fueron despojados de todo estatuto político e integralmente reducidos a vida desnuda, el campo es también el espacio biopolítico más absoluto que jamás haya sido realizado, en el que el poder no tiene ante sí más que la pura vida sin ninguna mediación” (Agamben, 1998, p. 262). El autor se refiere a que espacios como véase los centros de detención tienen un significado más allá de ser lugares físicos de retención, son espacios donde la soberanía nacional se manifiesta superlativamente, incluso llegando a suspender las normas de derecho común. Representan una “zona de excepción” donde no se provee a los migrantes del estatus de ciudadano ni de sus correspondientes derechos, se les hurta su humanidad en términos legales y políticos.

Desde otra perspectiva, Nandita Sharma en su obra *Home Rule: National Sovereignty and the Separation of Natives and Migrants*, razona como el nacionalismo moderno ha reforzado la exclusión social mediante la diferenciación entre “nativos” y “migrantes”. Ambas categorías han sido construidas para proteger a la soberanía estatal y poder justificar las expulsiones de extranjeros no deseados. Para la autora, el concepto de nación se ha construido sobre los cimientos de la oposición al migrante, lo que ha fortalecido la idea de que solo los ciudadanos legítimos tienen acceso a la autodeterminación y a los recursos propios de cada

⁵ Un individuo que podía ser matado impunemente, pero no sacrificado.

Estado. En la misma línea, *los controles migratorios han definido la soberanía de los estados emergentes* (Sharma, 2020, p.11). Por otro lado, un aspecto fundamental de su análisis determina que las políticas migratorias intensifican las dinámicas de explotación económica. La creación de mercados laborales diferenciados en la actualidad está profundamente condicionada a la existencia de trabajadores sin ciudadanía, ya que éstos son más susceptibles a la explotación laboral. Aquellas personas con un status migratorio irregular tienen una menos opciones para acceder a los mismos derechos y condiciones laborales que los ciudadanos nativos, lo que explicaría que ciertos sectores como la construcción o el trabajo doméstico estén exclusivamente ocupados por migrantes.

En conclusión, la soberanía nacional es un instrumento que utilizan los Estados para justificar la exclusión de los migrantes integrándolos en estructuras económicas que alimentan la desigualdad. A pesar de que no tienen acceso a derechos plenos, siguen siendo necesarios para mantener la configuración económica quedando relegados a trabajos precarios, a salarios más bajos y por tanto, a una situación de mayor vulnerabilidad. Los enfoques de ambos autores presentan una visión diferente sobre el control migratorio, que deja de lado la seguridad y la soberanía estatal. Se centran mayoritariamente en las implicaciones políticas y éticas de una problemática compleja como es la migración. Ambos académicos corroboran la idea de que las políticas migratorias no solo controlan la movilidad sino que se utilizan para determinar quiénes tienen acceso a derechos y quienes quedan abocados a la marginalidad.

3.2. Elección del enfoque teórico

Teniendo en cuenta las teorías analizadas en la sección anterior, resulta oportuno abordar los asuntos de la migración irregular y del crimen transnacional a través de la teoría del soberanía y globalización. Este enfoque permitirá entender cómo el Estado puede mantener el control sobre sus fronteras y su población, y como se debe garantizar el correcto funcionamiento de sus sistema jurídico ante el reto que suscitan los autores de crimen transnacional.

Además, en el contexto de la globalización, los flujos de personas, bienes y capital están a la orden del día. Por ello, no se puede entender una soberanía estatal estricta y tradicional, como autoridad exclusiva dentro de unas fronteras, sino que se debe observar en el marco de

fenómenos que van más allá de las fronteras nacionales. La soberanía nacional se ha transformado y se ha ido redistribuyendo para adaptarse a fenómenos de actualidad como los tratados internacionales o las actividades de redes criminales.

La elección de este enfoque permite, dentro de la dinámica interdependiente del sistema internacional vigente, determinar los límites y las capacidades de los Estados. Es decir, establecer qué no puede controlar y cuáles son las labores que sí están bajo su control como por ejemplo, legislar para la regulación de fronteras o aplicar diversas medidas de seguridad. De esta manera, en este estudio se podrán analizar en detalle las contradicciones que nacen de la lógica del control estatal en la realidad del mundo globalizado. En consonancia con lo anterior, se podrá ver cómo interactúan la seguridad, el cumplimiento de los derechos humanos y la cooperación con el ejercicio del poder del Estado soberano.

4. REGULACIÓN EUROPEA Y REGLAMENTO DE DUBLÍN

4.1. Evolución de políticas migratorias en la UE

Las políticas migratorias de la Unión Europea han evolucionado conforme a un proceso de transformación constante alentado por cambios socioeconómicos, crisis migratorias y la armonización de normativas nacionales en el contexto de un marco común europeo. Desde el periodo de la posguerra, tras la II Guerra Mundial, hasta la actualidad se ha experimentado una alternancia entre estrategias de apertura y enfoques más restrictivos. Por un lado, se han llevado a cabo políticas enfocadas en la integración y la movilidad. Por otro lado, desde una óptica más taxativa, se ha priorizado la seguridad fronteriza y la regulación en el acceso de migrantes procedentes de terceros países.

Hein de Hass en *European migrations: Dynamics, drivers, and the role of policies* (2018), realizó un análisis de la historia migratoria de Europa, la cual divide en cuatro fases fundamentales: de 1945 a 1979, de mediados de los años 70 a mediados de los 90, de los 90 al 2008 y la etapa actual. Cada uno de estos periodos están influenciados por cambios estructurales y políticos.

En primer lugar, la fase comprendida entre 1945 y 1979 se caracteriza porque muchos países europeos sufrieron una escasez de mano de obra como consecuencia de la II Guerra Mundial. Esto fomentó la entrada de extranjeros en búsqueda de satisfacer dichas necesidades de empleo. Principalmente, la entrada de los mismos se reguló mediante acuerdos bilaterales con países como por ejemplo España, Turquía o Marruecos. Durante este periodo, la migración era percibida como temporal y estrictamente dirigida al crecimiento económico y a paliar los efectos de la posguerra. Los trabajadores eran contratados con la idea de que su estancia sería temporal. No obstante, en 1973 cuando estalló la crisis del petróleo y múltiples Estados entraron en crisis, la mano de obra extranjera ya no era necesaria y los gobiernos europeos suspendieron los programas de “trabajadores invitados”. En este momento se comenzaron a implementar medidas más restrictivas en relación con la migración laboral.

En segunda instancia, desde mediados de los 70 hasta mediados de los 90, se asentó el enfoque más regularizado de la migración. Por más que disminuyó el número de migrantes, no se frenaron completamente los flujos de entrada ya que muchos de ellos decidieron quedarse de manera permanente. Además, aquellos que ya estaban totalmente establecidos en Europa en muchos casos intentaban optar a una reagrupación familiar, no solo no regresaban de vuelta sino que traían a sus familiares lo que aumentó la migración de forma parcial. A finales de los años 80 se afianzaron las primera políticas comunitarias europeas con el objetivo de actuar de manera coordinada ante la situación migratoria (De Haas, 2018).

Por otro lado, la tercera fase estuvo influenciada por la caída del Muro de Berlín y el agrandamiento de la Unión Europea hacia Europa Central y del Este. El principio de libre circulación de personas dentro de la Unión se vio altamente reforzado por la firma del Tratado de Maastricht en 1992. Con la creación del espacio Schengen este fundamento se consolidó como un pilar esencial de la integración europea, lo que supuso una eliminación progresiva de los controles fronterizos entre Estados miembros. Con el proceso de ampliación de la UE entraron nuevos países, entre otros Polonia, Bulgaria y Rumanía, lo que generó que el espacio intraeuropeo fuese todavía más amplio. Mientras que la región cada vez acogía más territorio, se comenzaron a imponer medidas más estrictas en cuanto a la migración proveniente de terceros Estados no miembros.

Por último, la cuarta fase comprende desde 2008 hasta la actualidad. Se podría considerar que dicho periodo comienza con la crisis económica ya que tuvo grandes influencias en el

asunto que nos concierne en este estudio. La crisis de 2008 redujo significativamente los flujos de inmigrantes con destino europeo pero no llegó a detenerlos. Otro de los sucesos más relevantes en esta fase es la crisis migratoria de 2015 que puso encima de la mesa las grandes debilidades del sistema europeo. Tras las complicaciones para gestionar un gran número de refugiados que pretendían atravesar las fronteras de la Unión, se comenzó a ejecutar acuerdos con terceros países para externalizar el control migratorio. Véase el caso de Turquía o de Libia. Además, la UE se centró en el fortalecimiento de sus fronteras externas y en reformar el sistema de asilos que incluso en la actualidad genera discrepancias entre Estados Miembros (De Haas, 2018).

La evolución de las políticas de la UE en materia de migración refleja la complejidad que supone garantizar la libre circulación dentro de la Unión mientras se intenta gestionar los flujos de migrantes externos a la Unión Europea. A pesar de que en el pasado la migración representó un factor necesario en el mercado laboral europeo en la actualidad supone un reto en términos de seguridad y gobernanza europeo. En definitiva, la UE ha ido endureciendo sus normativas con el paso del tiempo, lo que nunca ha representado una interrupción en el flujo migratorio pero sí una modificación de sus dinámicas.

4.2. Análisis del Reglamento de Dublín

El Reglamento de Dublín representa la piedra angular dentro del Sistema Europeo Común de Asilo, también conocido por las siglas SECA. Cabe señalar que es la normativa europea que establece los criterios y mecanismos para la determinación del Estado miembro responsable del examen de las solicitudes de asilo presentadas en la UE (Reglamento UE No 604/2013). Su intención principal radica en evitar la duplicidad de solicitudes, además de evitar un posible abuso del SECA y garantizar una respuesta rápida y efectiva. Ahora bien, su aplicación ha traído consigo una vehemente controversia en torno a la carga desigual a la que se enfrentan los Estados miembros en términos de acogida y asilo (Mortenlind, 2018).

En relación con el origen de dicho Reglamento, encuentra sus raíces en el Convenio de Dublín celebrado en 1990, el cual instauró por primera vez que la responsabilidad de gestionar las solicitudes de asilo correspondían a los Estados miembros. Años más tarde, en 2003, se aprobó el Reglamento de Dublín II. Éste, estableció pautas más claras para determinar qué

Estado tenía responsabilidad sobre los solicitantes y consolidó el sistema Eurodac⁶ (Spreafico, 2020). En 2013, se actualiza una vez más el reglamento, aprobándose el Dublín III (Reglamento UE No 604/2013). Esta versión del reglamento sigue vigente en la actualidad, e introdujo algunos mecanismos para enriquecer la protección de los solicitantes de asilo. Entre ellos, se encuentra el derecho a información, una entrevista personal con los solicitantes y un refuerzo en los derechos de los menores no acompañados (Reglamento UE No 604/2013, art. 6 y 7). Aun mejoradas las medidas que contiene el Reglamento, las críticas sobre su efectividad siguen a la orden del día (Demerouti, 2020).

El Reglamento Dublín III en su articulado establece una serie de criterios para determinar qué Estado miembro debe hacerse responsable de una solicitud de asilo. Por un lado, en el art.8 se recoge el principio de unidad familiar, si los familiares de un solicitante residen en un Estado miembro, será este el encargado de tramitar la solicitud. Por otro lado, en el art.12 se establece que si un país ha otorgado un visado o permiso de residencia al solicitante, éste país deberá ser responsable de examinar la solicitud. En tercera instancia, el art. 13 fija que si un solicitante ha entrado de manera irregular al país, durante los primeros 12 meses éste Estado debe ser el encargado de tramitar la solicitud. En caso de que un solicitante se encuentre en otro Estado miembro, donde ya haya solicitado protección internacional, la solicitud de asilo en el segundo Estado estará tramitado en el primer país de asilo atendiendo al art. 18. Por último, el artículo 17 recoge una cláusula discrecional, mediante la cual un Estado miembro puede decidir voluntariamente por motivos de interés nacional o por razones humanitarias asumir la tramitación de la solicitud. En contraste con toda la combinación de medidas dispuestas en el Reglamento, no se ha conseguido garantizar una distribución ordenada de migrantes. Esto ha sido objeto de juicio sobre su efectividad, sobre todo por parte de los países fronterizos del sur de Europa que han asumido una carga desproporcionada de solicitudes de asilo (Mortenlind, 2018).

La implementación del Reglamento de Dublín ha generado un rompecabezas para la Unión Europea. La carga desigual de los países del sur de Europa como Grecia, Italia y España por su posición geográfica y el principio de entrada irregular ha evidenciado la falta de cooperación entre los Estados miembros (Demerouti, 2020). Mientras que el Reglamento de Dublín

⁶ Base de datos biométricos de toda la UE, contiene impresiones dactilares de los solicitantes de asilo. Su función reside en que los servicios de seguridad puedan consultar dichos datos con fines de investigación, detención y prevención de delitos graves.

representa una pieza normativa clave para determinar la responsabilidad de los Estados miembros, sus deficiencias han puesto en evidencia la necesidad de una reforma estructural.

4.3. Críticas sobre el sistema de gestión de asilo actual

En consonancia con lo recogido en la sección anterior, el sistema de gestión de asilo europeo ha recibido críticas constantes por parte de académicos, organismos internacionales y organizaciones en defensa de los derechos humanos. No solo ha sido señalado como ineficiente sino que además se ha hecho hincapié en su contrariedad a principios fundamentales y a los derechos humanos (Moreno-Lax, 2011). Ello se ve reflejado en distintas sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos donde se han recogido insuficiencias estructurales del sistema, así como desprotección de los solicitantes de asilo más indefensos (Smyth, 2023).

Por un lado, uno de las dificultades que presenta el Reglamento de Dublín es la distribución en las cargas que deben asumir los Estados miembros. Atendiendo al principio de “país de primer ingreso”, el Estado por donde entre el solicitante de asilo a la Unión debe tramitar su solicitud. Esta condición genera que dependiendo de la posición geográfica de los Estados soporten más o menos presión, por ejemplo los países que se encuentran en frontera como Grecia, España e Italia reciben un número desmesurado de solicitudes con comparación con otros miembros de la Unión (Moreno-Lax, 2011). Esta circunstancia explicaría por qué algunos países han reforzado sus fronteras aplicando políticas más restrictivas que se podrían evitar si existiera más solidaridad entre los Estados europeos a la hora de gestionar solicitudes de asilo.

En segundo lugar, el Reglamento opera en base a una presunción, el cumplimiento de los derechos fundamentales en todos los Estados miembros de la Unión Europea. No obstante, esta conjetura se ha visto cuestionada por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Baste como muestra, el caso *M.S.S contra Bélgica y Grecia* (2011) donde el Tribunal determinó que el trato proporcionado a los solicitantes de asilo detenidos en Grecia suponían un trato inhumano y degradante y que violaba el tercer artículo del Convenio Europeo de Derechos Humanos (Moreno-Lax, 2011). De forma análoga, el caso *T.I. contra Reino Unido* (2000) también ejemplifica como el TEDH se posicionó renegando de la presunción de seguridad de los

Estados miembros y considerando que se debe estimar si existe o no riesgo de devolución antes de realizar una transferencia al amparo del Reglamento de Dublín.

Por otro lado, otra de las críticas al sistema de asilo y al Reglamento de Dublín es que fomenta la movilidad secundaria de los migrantes, también conocido como *asylum shopping*. El movimiento entre distintos Estados miembros tiene como finalidad encontrar requisitos más permisivos en el proceso de asilo. Bajo la normativa actual, lejos de frenar esta práctica, se ha incrementado ya que muchos solicitantes intentan no registrarse en países del sur de Europa por temor a ser devueltos a ellos para tramitar su solicitud tras haberse trasladado a otro con mejores condiciones (Smyth, 2023). Para ilustrarlo mejor, si un solicitante de asilo fuera identificado en Grecia y luego se traslada a Alemania, éste último podrá devolverlo a Grecia para que las autoridades griegas tramiten su solicitud bajo unas condiciones peores. Por ello, los migrantes tratan de llegar a segundos o terceros países sin ser captados en el país de entrada y sin dejar huella en el EURODAC. Esta circunstancia también ha sido utilizada por algunos Estados para justificar la aplicación de medidas más represivas en el control de fronteras.

Por último, llama la atención la falta de mecanismos de protección infantil realmente eficaces en el ámbito de las solicitudes de asilo. Según el criterio del TJUE, los Estados miembros priorizan el principio de confianza mutua por encima del principio del interés superior del menor. Esto supone que los Estados miembros no se aseguren de las condiciones que van a recibir los menores en cuanto a la acogida y a la protección. Cuando un menor no acompañado solicita asilo en un miembro de la UE, puede ser trasladado a otro país donde haya sido registrado previamente. En algunos casos, estos traslados no garantizan su bienestar ni su protección (Smyth, 2023). De acuerdo con el principio del interés superior del menor, ordenado por la Convención sobre los Derechos del Niño, la UE debería revisar en cada caso de asignación de responsabilidad para el asilo que se cumpla con unos perímetros de seguridad y bienestar en virtud de los menores.

En definitiva, el sistema de asilo y el Reglamento de Dublín ha revelado sus carencias y debilidades. La falta de solidaridad entre Estados miembros, las violaciones de derechos fundamentales del menor y el incremento de la movilidad secundaria son algunas de las lagunas que presenta la normativa. Por lo que es manifiestamente necesario modificar de manera estructural el sistema actual para adaptarlo a las necesidades presentes. El nuevo sistema de asilo debe perseguir una mayor equitatividad, eficacia y respeto por los derechos del menor,

para lo que es fundamental que los Estados miembros colaboren de forma ordenada y solidaria remando todos a favor de un mismo objetivo.

5. ESPAÑA COMO CASO DE ESTUDIO

5.1. Posición geográfica: la ruta del Mediterráneo Occidental y la del Atlántico Norte.

España, punto de conexión entre el Mediterráneo Occidental y el Atlántico Norte, dispone de una posición geográfica estratégica dentro del contexto migratorio. Por un lado, cuenta con una amplia línea de costa que actúa como puerta de entrada para los migrantes que se dirigen hacia Europa. Por otro lado, su proximidad con África le convierte en un gran candidato para los flujos migratorios procedentes del Magreb, de África Subsahariana y del Sahel. Para ser más específicos, el sur peninsular: Ceuta, Melilla y las Islas Canarias, suelen ser tanto lugar de llegada como de tránsito (Godenau, 2019). Por todo ello, España sirve como un laboratorio natural para explorar el funcionamiento de la migración irregular.

Además de su extensa costa, España cuenta con dos archipiélagos de islas que facilitan la entrada de migrantes por la vía marítima. Según las estadísticas que recoge FRONTEX⁷, las dos rutas que posibilitan la llegada a España son la mediterránea occidental y la atlántica (Godenau, 2019, p. 156). La ruta del Mediterráneo occidental recibe mayor o menor afluencia de migrantes atendiendo a la existencia de una eficiente presión fronteriza en otras zonas, de acuerdos bilaterales o al nivel de las condiciones de guardia marítima. Por tanto, este itinerario recibe más tránsito en los momentos en los que otras zonas se encuentran más vigiladas. En particular, la ruta atlántica hacia el archipiélago canario, singularmente peligrosa, suele reactivarse cuando otras vías están más custodiadas por las autoridades (Godenau, 2019). Estas observaciones se relacionan directamente con el compromiso que tiene España en garantizar la seguridad de la vida humana y de la navegación en 1,5 millones de km² de superficie marina (Ruiz, 2014, p.14). Esta responsabilidad se materializa en la Estrategia de Seguridad Nacional (Real Decreto 1150/2021) donde se determina que la lucha contra las redes de migración debe ser uno de los objetivos de las Administraciones públicas y de la sociedad civil. Por otro lado, otro mecanismo para coordinar la migración irregular es el Centro de Coordinación Regional de Canarias, creado en 2006 y bajo las diligencias de la guardia civil (Ruiz, 2014, p.113) . Es

⁷ Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas.

por todo esto que, sea necesario incorporar tanto recursos nacionales como europeos, como por ejemplo FRONTEX, con el fin de hacer frente al crimen transnacional.

En el análisis *Changes in the Migration Trends from West Africa to Europe*, Vecsey (2019) realiza un análisis sobre cómo han cambiado las tendencias migratorias. En el pasado, la ruta del Mediterráneo Central fue la opción elegida por la mayoría de migrantes africanos. No obstante, a partir de 2018 se produjo una variación sustancial en los patrones y la ruta del Mediterráneo Occidental empezó a ganar protagonismo. Este fenómeno se explica por el aumento de medidas de control en las fronteras de Libia e Italia, convirtiendo a España en el país de acceso predilecto por ser percibida como una alternativa menos vigilada. Mientras que en 2015 se registraron 7.164 migrantes en la ruta del Mediterráneo Occidental, dos años después dicha cifra aumentó hasta superar los 20.000 migrantes. Fue en 2018 cuando se registraron 57.034 doblando la cifra del año anterior (Vecsey, 2019, p 110-111). Al mismo tiempo, ese mismo año, el gobierno Italiano aprobó un decreto más represivo en materia de asilo lo que evidenciaría la eficacia de estas medidas y de los acuerdos bilaterales para detener los flujos de migración irregular. En Italia, cayeron un 87% las detenciones procedentes de Libia (Wintour, 2018), lo que colaboró en la redirección de las corrientes migratorias hacia España.

En definitiva, la excelente posición geográfica de España y la influencia de presiones externas en la afluencia de las rutas migratorias, ha afianzado su popularidad como país de llegada y de tránsito. El análisis de la evolución de los flujos migratorios irregulares evidencia como las redes de migrantes deben sortear de manera eficientemente a los controles establecidos en otras zonas de Europa, ya que los mismos funcionan de manera eficaz. Razones por las cuales, se infiere en la necesidad que enfrenta España de gestionar de forma activa la gestión de migrantes irregulares mediante una combinación de políticas nacionales y cooperación internacional; así como la presencia en agencias europeas.

5.2. Impacto de los flujos migratorios no documentados en España

España se ha colocado como un estado receptor de un alto número de migrantes en las últimas décadas. Este fenómeno migratorio, en particular la migración irregular, se manifiesta en diversos ámbitos de la sociedad receptora. Por un lado, colabora en la creación de una

sociedad variada. Por otro lado, afecta al ámbito laboral, al sistema de bienestar social, propio de las naciones contemporáneas, y a la vida social y cultural.

Antes de examinar la influencia de la migración en el mercado laboral, no se puede perder de vista que en España hay un firme arraigo de la población inmigrante. Baste como muestra, el elevado número de nacionalizaciones que ocurren cada año, alcanzando un promedio de 120.000 solicitudes por año (Consejo Económico y Social España [CES], 2019, p. 89). De donde resulta, que la población migrante tiene el objetivo de integrarse de forma permanente en el mercado laboral, no de manera transitoria. Además, conforme aumentan sus años de residencia, también lo hace la calidad de las oportunidades laborales a las que acceden. Entre otros factores, esto se debe a la adaptación en el sector laboral que aportan la experiencia y el arraigo. En definitiva, la sociedad receptora percibe un aumento en la cuota de extranjeros dentro de la población activa. En 2018 la cifra de ciudadanos activos con doble nacionalidad alcanzaba un 15,6% (CES, 2019 p.91). En el caso particular de la migración irregular, tanto el sector de la construcción, de la agricultura, como el servicio doméstico han representado uno de los grandes incentivos para trasladarse a España con fines de encontrar empleo. A pesar de los esfuerzos realizados mediante diversos procedimientos de extranjería, en 2007 se registró que durante el primer trimestre del año solo se concedieron permisos al 28% del total del incremento de la población neta activa extranjera (Martín Urriza, 2008, p. 3). La irregularidad laboral supone la existencia de un sector formal y un sector informal y precario dentro del mundo laboral. Los inmigrantes que residen en España sin permiso de residencia aceptan oficios precarios, reduciendo sus derechos laborales y su acceso a la seguridad social. Este fenómeno compromete el modelo económico, abocándolo a crecer en base a empleos de bajo valor añadido, aportando poca productividad y oportunidades de crecimiento profesional restringidas. Considerando los perjuicios que puede ocasionar el impacto de los flujos de migración no documentada en el mercado de trabajo, se deberían ordenar dicho tráfico y reforzar la protección laboral.

Por otro lado, en relación con el sistema de bienestar social la migración irregular ha suscitado un flagrante debate, ¿se puede considerar la migración irregular como un lastre o como un factor que contribuye a sustentar la estructura de bienestar? De igual modo se delibera sobre si el estado de bienestar opera como un factor de atracción de flujos migratorios. En particular, el sistema de bienestar español se sostiene de los pilares, la contributividad y la

residencia, mediante el empadronamiento suele ser suficiente para disponer de acceso a los servicios públicos (CES, 2019 p.131).

Respondiendo a la cuestión planteada, la migración no documentada no puede encasillarse como un lastre o como algo beneficioso de manera absoluta, sino que se trata de un dilema de mayor complejidad. En gran medida, esto depende de las estrategias de regularización e integración que se adopte a nivel estatal. De manera particular, la inmigración irregular podría sobre todo modificar en el uso y acceso de prestaciones sociales por parte del contribuyente, tanto nacional como extranjero regularizado. En lo que se refiere a prestaciones monetarias y de salud, la media de renta de los inmigrantes suele ser inferior mientras que el acceso a estas servicios sociales suele ser igual o mayor que el de los nacionales (Muñoz de Bustillo & Grande Martín, 2017, p. 215). Esta realidad en conjunto con la fragmentación del estado de bienestar, que produjo mayúsculos recortes sociales a raíz de la crisis de 2008, ha desbordado los sistemas del Sur de Europa (Guillén et al., 2016). En síntesis, si bien existe un deber constitucional del Estado para garantizar la protección del bienestar general de los migrantes; las prestaciones de servicios como la sanidad pública o la educación dependen en la práctica directamente de las Comunidades Autónomas. Por tanto, la llegada de migrantes de manera irregular podría generar una demanda adicional, que amenace la calidad y la cobertura de dichos servicios en un ámbito con limitaciones materiales y monetarias (Fuentes Delgado, 2023, p.142).

En vista de que las condiciones de protección social del país de recepción suelen garantizar, en general, una mayor seguridad que las del país de origen, se puede afirmar que existe una correlación entre el nivel del estado de bienestar y la envergadura de los flujos migratorios (Muñoz de Bustillo & Grande Martín, 2017, p. 210). Sin embargo, se debe considerar un factor fundamental, la existencia de información previa. Según Hernández Alemán y León (2011, p. 109), la intención de permanencia se ve altamente influenciada por la cantidad de información previa sobre el destino que disponen los migrantes entre otros factores. Este fenómeno pone de manifiesto como el Estado y sus garantías sigue siendo un factor clave en el fenómeno migratorio. Mientras que por un lado, el Estado puede verse afectado por la llegada de migrantes no documentados y que por tanto, no aportarán financiación al sistema de bienestar, generando desequilibrios fiscales y perjudicando la redistribución de recursos. Por otro lado, también se puede considerar que la globalización permite la llegada de migrantes regulares que amplían cotizaciones, aportan mano de obra y neutralizan el envejecimiento poblacional español. De donde se infiere la necesidad de imponer un robusto sistema que funcione como

barrera y como incentivo simultáneamente, con el objetivo de garantizar la entrada de migrantes informados con afán de permanencia y regularización en el sistema .

Por último, cabe contemplar las consecuencias sociales de la llegada de migración no documentada. Este fenómeno no solo altera la distribución de la población sino que tiene efectos trascendentes en la estructura social y en la identidad cultural de la sociedad receptora. Además de estos desafíos, también genera una diversidad cultural que enriquece a la colectividad mediante el intercambio de tradiciones. En España en particular, Gutiérrez Silva et al. (2020) identifican una serie de consecuencias para la sociedad receptora. En primer lugar, los flujos de migración favorecidos por la globalización generan una limitación en la capacidad del Estado para controlar sus fronteras, esto se traduce en la producción de barrios marginales con una alta concentración de migrantes. Esta situación perpetúa la precariedad de empleo y vivienda para los migrantes irregulares. Por otro lado, existe un temor a la pérdida de identidad por parte de la sociedad receptora. Si no se cuenta con una política de integración efectiva, la existencia de múltiples culturas, en especial cuando algunas prácticas culturales no garantizan un respeto pleno a los derechos fundamentales y a la igualdad de género, pueden derivar en una fragmentación de la identidad nacional.

5.3. Políticas de seguridad y control migratorio

El control migratorio en España se recoge en un marco normativo muy amplio y en evolución, que pretende conjugar la gestión de flujos migratorios por parte del Estado con el respeto a las responsabilidades internacionales. La Ley Orgánica 4/2000 y sus ulteriores reformas articulan los derechos y libertades de los extranjeros.

En primer lugar, en relación con el control de entrada y estancia en el territorio español, el Estado tiene potestad de controlar quienes acceden a través de sus fronteras exteriores. Para ello, se aplica el Código de Fronteras Schengen (Reglamento (UE) 2016/399) y el Capítulo I de la Ley Orgánica 4/2000 que recoge los requisitos necesarios en cuanto a visado, documentación y medios económicos. Además, el artículo 25 de la presente ley establece que se debe acceder al país a través de los puntos de control oficial, con un visado vigente, salvo que se trate de beneficiarios de convenios internacionales o de normativa europea, o de solicitantes de asilo y casos excepcionales motivados por razones humanitarias.

Por otro lado, existen sistemas particulares para la vigilancia y al control fronterizo, sirva el ejemplo del Sistema Integrado de Vigilancia Exterior (SIVE) y el apoyo de Frontex. EL SIVE está conformado por una serie de radares que vigilan las costas con el fin de detectar embarcaciones sospechosas, está subordinado a las dependencias de la Guardia Civil. En segundo lugar, Frontex ha facilitado el establecimiento de una gestión de fronteras coordinada a nivel europeo, resulta fundamental teniendo en cuenta la existencia de la libre circulación de mercancías y personas dentro de la Unión (Reglamento [UE] 2019/1896). Acorde con el artículo 23 de la Ley Orgánica 4/2000, la devolución de migrantes se podrá realizar sin tramitación de expediente en los casos en los que lo autorice el Subdelegado del Gobierno si el migrante ya ha sido expulsado previamente o si se le detiene entrando de manera irregular y, en este segundo caso se procederá a identificarle en comisaría. En todos los casos, existe derecho a asistencia legal y a un intérprete si fuera necesario. Además, existe un plazo de 72 horas para complementar la devolución, si no es posible se internará al individuo. En el caso de que se cumpla algún requisito como encontrarse en cinta, ser víctima de trata, ser menor no acompañado o solicitar asilo, se procederá a suspender la devolución.

En tercer lugar, existe una serie de mecanismos que regularizan la situación del migrante por arraigo, por razones familiares o laborales. La Ley Orgánica 2/2009 regula la reagrupación familiar en sus artículos 17, 18, 18 bis, y 19. La reagrupación familiar contempla que se puede reunir a cónyuges o a las partes de análoga relación, hijos menores de edad o con discapacidad y ascendientes de primer grado si están a cargo del reagrupante, son mayores de 65 años y existen motivos de peso. Para poder ejercer la reagrupación debe disponerse de la autorización de residencia y acreditar que se dispone de medio económicos necesarios y de una vivienda apropiada. Los efectos que se desprenden de la reagrupación familiar son los siguientes: los cónyuges y descendientes podrán obtener la residencia y trabajar sin autorización adicional. En especial atención a las víctimas de violencia de género, la Ley Orgánica 10/2011 introduce en su artículo 31 que con independencia de su situación administrativa estas mujeres tienen derecho a protección. Si presentasen una denuncia efectiva que acredite dicha situación, no se aplicará el procedimiento sancionador por estancia irregular y quedará suspendida cualquier orden de expulsión.

Por otra parte, el Real Decreto 1155/2024 ha definido el concepto de arraigo, clasificándolo en varias categorías. En primer lugar, establece que se podrá conceder la residencia temporal

por razones de arraigo, razones humanitarias, colaboración con las autoridades y seguridad nacional o interés público. En particular, existen cinco modalidades de arraigo: de segunda oportunidad, sociolaboral, social, socioformativo y familiar. En relación con el plazo, las autorizaciones tienen una duración de 1 año con la excepción del arraigo familiar, que dura 5 años. El artículo 126 dispone los requisitos generales para acceder a la residencia por arraigo, entre los cuales se encuentra no ser solicitante de asilo, haber permanecido en España un mínimo de 2 años de manera continuada (salvo el arraigo familiar que no exige plazo) o no tener antecedentes penales entre otros. Por otro lado, el artículo 127 decreta algunos requisitos más específicos para cada tipo de arraigo, entre los cuales resalta que para acreditar arraigo sociolaboral se debe presentar uno o múltiples contratos laborales que sumen un total de 20 horas semanales como mínimo. En el caso del arraigo social, uno de los requisitos fundamentales radica en presentar un informe de integración social expedido por la CCAA en el que se acrediten conocimientos de los valores constitucionales y aprendizaje de lenguas oficiales.

Por último, cabe destacar que la política migratoria española también se apoya en la cooperación internacional, materializada tanto en el ámbito europeo como a través de acuerdos bilaterales más allá de la Unión. Baste como muestra, el caso de los acuerdos de readmisión que España sostiene con Marruecos, Argelia o Mauritania. Aunque se debe valorar que gran parte de la eficacia de dichos acuerdos depende de la cooperación del país de origen. Uno de los pilares fundamentales del sistema de asilo es el conocido como Reglamento Dublín III (Reglamento (UE) 604/2013), el cual determina qué estado es el responsable de examinar las solicitudes de asilo con el fin de evitar la duplicidad en las diligencias.

En definitiva, España cuenta con un marco legal complejo cuyo fin es encontrar el equilibrio entre el control de los flujos migratorios y el respeto a los derechos fundamentales de los migrantes. Las reformas más recientes de la normativa evidencian un enfoque humanista, instaurando instituciones como el arraigo y la reagrupación familiar, adaptando el sistema a la actualidad del mundo globalizado. Así mismo, vela por la protección de colectivos vulnerables como las víctimas de violencia de género. En contraste con lo anterior, el sistema también exhibe una generosa flexibilización en el trámite para conseguir autorizaciones de residencia lo que podría plantear una colisión con la defensa del principio de soberanía nacional.

6. REPERCUSIONES EN LA UNIÓN EUROPEA

6.1. Consecuencias estructurales para las sociedades y los Estados

Con respecto al alcance del crimen transnacional, en concreto todo aquello que envuelve a la migración irregular, en la Unión Europea se puede afirmar que este entramado de redes criminales daña por un lado, desestabilizando el orden socioeconómico mediante la instrumentalización de la migración irregular. Por otro lado, se producen efectos perjudiciales a largo plazo como el deterioro del compromiso con los derechos humanos, el debilitamiento del Estado de Derecho y el aumento de la inseguridad ciudadana.

En primer lugar, el crimen organizado acostumbra a utilizar la técnica de blanqueo de capitales, distorsionando las economías nacionales (Escribano Úbeda-Portugués, 2009). Además, la presencia de un sector informal de economía sumergida en el ámbito laboral tiene consecuencias tanto para los migrantes no documentados como para el Estado receptor. Por lo que se refiere a los migrantes, resultan más vulnerables para convertirse en víctimas de explotación laboral. Al mismo tiempo, es necesario recalcar que la producción de bienes en algunos sectores a precios bajos se sustenta en gran parte gracias al rendimiento abusivo de migrantes no documentados, sirva como ejemplo el caso del sector agrícola italiano (Jinkang, 2022). Por otro lado, el Estado se enfrenta a pérdidas fiscales significativas mientras debe hacer frente al coste que representa el SECA, se calcula que el importe relativo al control de migración irregular y trata de personas anualmente asciende a 28 billones de euros (European Parliament, 2023, p. 27).

Por otra parte, la propagación del crimen organizado transnacional asociado a la migración irregular repercute negativamente en el Estado de derecho y en la gobernanza institucional de los Estados miembros de la UE. En primer lugar, un rasgo característico de las redes de tráfico es llevar a cabo corrupción dentro del sistema de funcionarios de fronteras, aduanas y cuerpos de seguridad del Estado, desvirtuando la capacidad del sistema de control migratorio. En particular, las instituciones encargadas de asegurar la seguridad local ven afectada tanto su legitimidad como su credibilidad (Dandurand, 2013). Cuando actos como el cohecho a guardias fronterizos o falsificación de documentos de identidad son utilizados por las redes de crimen transnacional se origina un ambiente de ilegalidad que desgasta la confianza de la ciudadanía europea en los gobiernos de la Unión, sobre todo si dichos actos quedan impunes. Asimismo,

la calidad del imperio de la ley también se ve perjudicada cuando las organizaciones criminales reclutan a migrantes, generalmente con poco arraigo con el país de recepción, para la realización de actividades ilícitas, prolongando un círculo vicioso que deslegitima el monopolio de la fuerza por parte del Estado. Giménez-Salinas Framis (2012) explica con ello por qué es habitual que el mercado de los estupefacientes en las principales ciudades europeas esté manejado por población inmigrante.

En tercer lugar, en relación con la dimensión más humana de esta problemática, el crimen organizado y la migración irregular han derivado en una violación sistemática de los Derechos Humanos en múltiples ocasiones dentro del territorio de la Unión Europea. Las mafias llevan a los migrantes por rutas clandestinas exponiéndolos a peligros extremos y poniendo sus vidas en riesgo. El tráfico de migrantes supone infracciones de los derechos inherentes a la persona y en algunas ocasiones, también conlleva la muerte (Comisión Europea, 2024). El Proyecto de Migrantes Desaparecidos llevado a cabo por la Organización Internacional para las Migraciones (2025) recoge que más de 31.000 migrantes han desaparecido o fallecido en el Mediterráneo desde 2014, principalmente en la ruta del Mediterráneo central. Estos datos reflejan la letalidad de los itinerarios irregulares de los que hacen uso las redes de crimen transnacional. Se debe agregar que no solo se trata de la contravención al derecho más básico del ser humano, la vida, sino de abusos generalizados durante el proceso, especialmente a aquellos colectivos con una mayor vulnerabilidad véase mujeres o niños. Los datos que se barajan en la actualidad representan un retroceso en la garantía de los derechos humanos dentro de la Unión Europea.

Por último, se analizará como ha afectado este fenómeno en el ámbito de la seguridad pública, incrementando la inseguridad ciudadana. Conviene subrayar que las redes de tráfico de personas migrantes suelen combinar sus operaciones con la realización de otros actos ilícitos. La Unión Europea ha advertido con anterioridad que las redes de tráfico suelen estar ligadas con otras figuras delictivas como el terrorismo o el tráfico de drogas (Comisión Europea, 2024). Por ello, se puede afirmar que los grupos criminales que materializan la inmigración irregular son considerados una amenaza de primer nivel, al poner en riesgo la seguridad nacional de todos los Estados miembros de la UE. Por otro lado, estas actividades delictivas no solo generan inseguridad sino que sobrecargan las fuerzas de seguridad del Estado y los sistemas judiciales nacionales, originando una sensación de inestabilidad entre los residentes del país afectado.

Los resultados de la migración irregular que se han analizado a lo largo de este apartado se ven agravados por la falta de respuesta conjunta y coordinada por parte de la Unión Europea. En particular, la existencia de fallos estructurales en el SECA, tanto en su estructuración como en su aplicación, genera que algunos Estados de la Unión deban responder a un compromiso dispar y asimétrico en comparación con otros miembros (European Parliament, 2023). Además, la existencia de diferencias en la calidad y condiciones de acogida entre países de la UE genera grandes dificultades para el funcionamiento del sistema de asilo. Cada Estado miembro tiene un planteamiento discrepante sobre esta problemática, mientras que no se logre establecer criterios comunes y se alcance una respuesta coordinada será demasiado complejo mitigar las consecuencias de la migración irregular dentro de las fronteras europeas. Para que esto ocurra, los Estados miembros deben remar hacia la misma dirección, sin perder de vista la necesidad de garantizar la seguridad nacional, con coherencia y respeto a los derechos humanos.

7. CONCLUSIONES

7.1. Principales hallazgos

En síntesis, a lo largo de este estudio se ha llegado a una serie de conclusiones. La migración irregular y el crimen transnacional están estrechamente relacionados. Este fenómeno genera impactos en múltiples planos afectando a la economía, a la sociedad y a la seguridad del Estado de recepción. En el contexto de la globalización, los Estados deben hacer un esfuerzo por proteger sus fronteras mientras garantizan los derechos humanos de sus ciudadanos y de los migrantes víctimas de las redes criminales (Sassen, 1996).

Primeramente, existe una relación entre el crimen transnacional y la migración irregular, ya que las redes criminales se aprovechan del funcionamiento de los flujos migratorios irregulares y de su vulnerabilidad para llevar a cabo actos ilícitos (Alda Mejías, 2014). Estas organizaciones de delincuentes tienen una alta capacidad para adaptarse a las circunstancias y suelen actuar donde existe ausencia o debilitamiento del control estatal. El crimen transnacional genera un perjuicio para la soberanía estatal, ocasionando una falta de confianza en las instituciones que se encargan de sostener la seguridad nacional. Entre los impactos que conlleva este fenómeno en Europa se encuentra la creación de economías sumergidas, abuso

laboral hacia los migrantes y pérdida de ingresos fiscales debido a la falta de regularización. Todo ello, afecta especialmente a los Estados fronterizos, sirva como ejemplo España, demostrando como las responsabilidades a nivel europeo se están tramitando de manera irregular (Mortenlind, 2018). En consonancia con lo anterior, resulta esencial destacar la existencia de fallos en el marco regulador de la UE, como la falta de armonización real entre los Estados miembros en el procedimiento de asilo y en los estándares del mismo. En lo que concierne al estudio de caso de España, representa un laboratorio natural para estudiar el fenómeno de la migración irregular por su particular posición geográfica. Los datos de arraigo y nacionalización confirman que gran parte de la población migrante tiene la intención de integrarse permanentemente, planteando importantes retos para la sostenibilidad del modelo social español (CES, 2019).

Por otro lado, la globalización ha actuado como un factor catalizador de los flujos migratorios, transformando el concepto de soberanía estatal que ha dejado de ser absoluta y exclusiva. La externalización del control migratorio es uno de los fenómenos que exponen este fenómeno a la perfección. En la actualidad, la soberanía nacional no puede ser contemplada como el poder absoluto que funciona dentro de las fronteras de un Estado, sino como una autoridad condicionada a compromisos internacionales y al cumplimiento de los Derechos Humanos como refleja Sassen, en su obra *Losing Control? Sovereignty in an Age of Globalization* (1996). El mayor reto en relación con este asunto al que se enfrentan tanto los Estados como actores internacionales como la Unión Europea radica en proteger sus fronteras y su seguridad sin vulnerar los derechos fundamentales de las personas migrantes estén o no documentadas, con el fin último de no reducir su condición humana en ningún caso (Agamben, 1998). Es fundamental que los Estados hagan frente al desafío humanitario y de seguridad que conlleva la migración irregular. Por un lado, se ha constatado la existencia de violaciones sistemáticas de derechos humanos por parte de las redes criminales, especialmente en el Mediterráneo, llegando incluso al quebrantamiento del derecho a la vida. Además, existen evidencias que relacionan estas mafias con otro tipo de actividades ilícitas (Giménez-Salinas Framis, 2012), que empeoran el grado de seguridad ciudadana y producen el debilitamiento del Estado de Derecho.

7.2. Propuestas para mejorar la cooperación transnacional y el control migratorio

A continuación se presentan algunas propuestas para mejorar la cooperación transnacional y el control migratorio. Para ello es fundamental alcanzar un nivel de colaboración transfronteriza que resulte eficaz entre los Estados miembros, compaginar la normativa en materia penal en relación con los delitos que conciernen a este asunto y reforzar la labor de agencias europeas como Frontex o Europol.

En primer lugar, mientras continúe existiendo una respuesta fragmentada por parte de los miembros de la Unión Europea en materia de asilo será difícil construir una respuesta ante esta problemática de manera coherente y equilibrada, con el fin de que algunos países fronterizos no sufran consecuencias excesivas. Sin perder de vista que cada miembro de la Unión tiene sus intereses nacionales y derecho a proteger su seguridad a nivel doméstico. Es primordial que los esfuerzos por mejorar la gestión de la migración irregular no recaigan únicamente en los Estados fronterizos sino que la administración se realice de manera común y coordinada como ha manifestado en numerosas ocasiones el Ministerio de Interior (Ruiz, 2014, p.100).

Así mismo, más allá de un endurecimiento de las penas con delitos relativos a la migración irregular, sirva como muestra el tráfico ilícito de personas o la trata, sería conveniente armonizar la legislación penal a nivel europeo. Esto facilitaría la detención de las redes criminales y complicaría sus operaciones. Es conveniente resaltar las diferencias en la tipificación del delito de la trata de personas en los diferentes Estados de la UE. Baste como modelo la comparativa entre España, Italia y Francia: en España, el Código Penal hace una diferencia clara entre la trata de personas y el tráfico de migrantes (Ley Orgánica 10/1995, Art. 177 bis). Italia en cambio, en el Codice Penale vincula ambas conductas y contempla penas más altas (R.D. 19 ottobre 1930, n. 1398, Art. 601). Por último, Francia tiene una visión humanista mientras que en casos agravados castiga con intransigencia, como por ejemplo con la cuestión de los menores (Loi n° 2013-711 du 5 août 2013, Art. 225-4-1).

Por otro lado, considero que reforzar el papel de agencias como Frontex o Europol es una mejora clave. En particular, se debe consolidar la vigilancia y control en las fronteras terrestres y marítimas, sobre todo con el fin de captar a las mafias que articulan el tráfico de personas sirva como ejemplo a nivel regional la creación del Centro de Coordinación Regional de Canarias (Ruiz, 2014, p.100).

En definitiva, solo reflejando los valores de solidaridad y justicia propios de la Unión Europea se puede hacer frente a este asunto. La gestión de la migración irregular en Europa exige de una respuesta coordinada e integral que armonice las normativas penales de los estados miembros y fortalezca la cooperación transfronteriza junto con la acción de agencias europeas especializadas. Es en la acción conjunta donde reside la solución y el avance para enfrentar con éxito este desafío, con el fin de alcanzar un futuro en el que la dignidad del individuo sea garantizada sin sacrificar la seguridad de las naciones europeas.

8. BIBLIOGRAFÍA

- Agamben, G (2018) *Homo sacer. El poder soberano y la vida desnuda.* (Mercedes Ruvituso, Trad.) Adriana Hidalgo editora.
- Alda Mejías, S. (2014). Estado y crimen organizado en América Latina: posibles relaciones y complicidades. *Revista Política y Estrategia*, (124), 73-107. <https://doi.org/10.26797/rpye.v0i124.52>
- Bauman, Z. (2007). *Liquid times: living in an age of uncertainty.* Cambridge: Polity.
- Bodin, J. (2006). *Los seis libros de la República* (4th ed.; P. Bravo Gala, Trad.; Clásicos del pensamiento: Tercer milenio, Vol. 11). Tecnos. (Obra original publicada en 1576)
- Brück, T., Dunker, K. M., Ferguson, N. T. N., Meysonnat, A., & Nillesen, E. (2018). *Determinants and dynamics of forced migration to Europe: Evidence from a 3-D model of flows and stocks.* IZA Institute of Labor Economics.
- Castillo, M. Á. (2010). Las políticas y la legislación en materia de inmigración y transmigración. En F. Alba, M. Á. Castillo, & G. Verduzco (Coords.), *Migraciones internacionales* (1a ed., pp. 548-574) (Los grandes problemas de México, Vol. 3). El Colegio de México.
- Code pénal. (2005). Article 225-4-1: Traite des êtres humains. Légifrance. https://www.legifrance.gouv.fr/codes/article_lc/LEGIARTI000027811040
- Codice Penale. (1930). Articolo 601: Tratta di persone. Gazzetta Ufficiale. <https://www.gazzettaufficiale.it/sommario/codici/codicePenale>
- Comisión Europea. (18 de octubre de 2024). *Migrant smuggling*. European Commission, Migration and Home Affairs. https://home-affairs.ec.europa.eu/policies/migration-and-asylum/irregular-migration-and-return/migrant-smuggling_en#:~:text=The%20fact%20that%20migrant%20smuggling,money%20laundering%20increases%20this%20urgency
- Consejo de la Unión Europea. (2016, 18 de marzo). Declaración UE-Turquía, 18 de marzo de 2016 [Comunicado de prensa]. <https://www.consilium.europa.eu/press/press-releases/2016/03/18/eu-turkey-statement/>
- Consejo Económico y Social España. (2019). *La inmigración en España: Efectos y oportunidades (Informe No. 02/2019)*. Consejo Económico y Social España.
- Creswell, J. W. (1998). *Qualitative inquiry and research design: Choosing among five traditions* (2nd ed.). Sage Publications.
- Dandurand, Y. (2013). La corrupción y el tráfico de migrantes [Documento temático]. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD). https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/2015/The_Role_Of_Corruption_in_the_Smuggling_of_Migrants_Issue_Paper_Sp

anish_Version.pdf#:~:text=corrupción%20debilita%20los%20sistemas%20de,obstáculo%20a%20la%20prevención%2C%20detección

De Haas, H., & Vezzoli, S. (2018). European migrations: Dynamics, drivers, and the role of policies (EUR 29060 EN; A. Szczepanikova & T. Van Criekinge, Eds.). Publications Office of the European Union. <https://doi.org/10.2760/168653>

Demerouti, S. (2020). The Dublin Regulation: Dimensions, Problems and Perspectives. HAPSc Policy Briefs Series, 1(2): 249-255. <http://dx.doi.org/10.12681/hapscpbs.26498>

Duque Ramírez, M (2007). Crimen organizado transnacional: Un desafío global. XXVI Congreso de la Asociación Latinoamericana de Sociología. Asociación Latinoamericana de Sociología, Guadalajara. <https://www.aacademica.org/000-066/228>

Engberg-Pedersen, L., Vammen, I. M. S., & Lucht, H. (2023). Can European foreign aid motivate people to stay in Africa? The root causes policy debate and irregular migration. *Development Policy Review*, 42(3), e12761. <https://doi.org/10.1111/dpr.12761>

Escribano Úbeda-Portugués, J. (2009). Análisis de los efectos negativos de la delincuencia organizada en la sociedad internacional. *Anales de la Universidad Metropolitana*, 9(2), 63-82. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3623992.pdf>

European Parliament. (2023). *The cost of non-Europe in asylum policy*. European Parliamentary Research Service. <https://www.statewatch.org/media/documents/news/2018/nov/ep-study-study-Asylum-policy.pdf#:~:text=match%20at%20L7871%20shadow%20economy,are%20discussed%20in%20Section%204>

European Union Agency for Fundamental Rights (2011). *Los derechos fundamentales de los inmigrantes en situación irregular en la Unión Europea*. https://fra.europa.eu/sites/default/files/fra_uploads/1848-FRA-Factsheet_FRIM_ES_BAT.pdf

Friebel, G., Manchin, M., Mendola, M., & Prarolo, G. (2024). International migration and illegal costs: Evidence from Africa-to-Europe smuggling routes. *Journal of International Economics*, 148, 103878. <https://doi.org/10.1016/j.jinteco.2024.103878>

Fuentes Delgado, F. (2023). *Los flujos migratorios irregulares como ámbito de la seguridad nacional en España. Una política pública integrada en el marco de la Unión Europea* [Tesis doctoral, Universidad de Córdoba] <https://helvia.uco.es/xmlui/bitstream/handle/10396/25306/2023000002664.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

Giménez-Salinas Framis, A. (2012). La delincuencia organizada en Europa: Extensión, factores facilitadores y rasgos principales. En A. Giménez-Salinas Framis, J. Gama Dordio, & M. Villoria Mendieta, *La lucha contra el crimen organizado en la Unión Europea* (Documentos de Seguridad y Defensa nº 48, pp. 11-41). Ministerio de Defensa, Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional (CESEDEN). <https://publicaciones.defensa.gob.es/media/downloadable/files/links/P/D/PDF117.pdf#:~:text=de%20inmigrantes%20creadas%20por%20esos,con%20escaso%20arraigo%20en%20el>

- Gjipali, D. (2016). Migration as an early European reality. *European Journal of Interdisciplinary Studies*, 2(2), 226–230. <http://dx.doi.org/10.26417/ejis.v4i2.p228-232>
- Godenau, D. (2019). Canarias: lugar de llegada y tránsito de la ruta migratoria atlántica hacia Europa. En *El fenómeno migratorio en España: reflexiones desde el ámbito de la Seguridad Nacional* (pp. 155-161). Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad.
- Guillén, A. M., González-Begega, S. y Luque Balbona, D. (2016). Austeridad y ajustes sociales en el sur de Europa: La fragmentación del modelo de bienestar Mediterráneo. *Revista Española de Sociología*, 25(2), 261–272. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5721444>
- Gutiérrez Silva, J. M., Romero Borré, J., Arias Montero, S. R., & Briones Mendoza, X. F. (2020). Migración: Contexto, impacto y desafío. Una reflexión teórica. *Revista de Ciencias Sociales*, XXVI(2), 299–313. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=28063431024>
- Hernández Alemán, A., & León, C. J. (2011). *La probabilidad de permanencia y el envío de remesas del inmigrante internacional: Evidencia empírica para Gran Canaria*. MIGRACIONES, 29, 95–126.
- Hurtado, J. & Kojic, A. (2015). Controlling irregular migration in the Kingdom of Spain. *Nauka bezbednost policija* 20(3), 99-113. <http://dx.doi.org/10.5937/NBP1503099J>
- Jinkang, A. (2022). *Vulnerabilidad y explotación de los trabajadores migrantes en la agricultura italiana* (Carrasco-Granger. S, Trad.) [Policy brief]. PERCEPTIONS Project, Universidad de Bologna. <https://www.perceptions.eu/wp-content/uploads/2023/02/PERCEPTIONS-Policy-Brief-19ES-1.0.pdf>
- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. (1995). Artículo 177 bis. Boletín Oficial del Estado, 281. <https://www.boe.es/eli/es/lo/1995/11/23/10/con>
- Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. *Boletín Oficial del Estado*, 10, de 12 de enero de 2000. <https://www.boe.es/eli/es/lo/2000/01/11/4/con>
- Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 4/2000. *Boletín Oficial del Estado*, 299, de 12 de diciembre de 2009. <https://www.boe.es/eli/es/lo/2009/12/11/2>
- Ley Orgánica 10/2011, de 27 de julio. *Boletín Oficial del Estado*, 179, de 28 de julio de 2011. <https://www.boe.es/eli/es/lo/2011/07/27/10>
- Markowski, S., Brunarska, Z., & Nestorowicz, J. (2014). Migration management in the EU's eastern neighbourhood. *Journal of Sociology*, 50(1), 65-77. <https://doi.org/10.1177/1440783314522192>
- Martín Urriza, C. (2008). El impacto de la inmigración en el mercado de trabajo español [Informe ARI N° 39/2008]. Real Instituto Elcano. <https://www.realinstitutoelcano.org/analisis/el-impacto-de-la-inmigracion-en-el-mercado-de-trabajo-espanol-ari/>

- Moreno-Lax, V. (2011, September 30). Dismantling the Dublin system: M.S.S. v. Belgium and Greece. SSRN. <https://doi.org/10.2139/ssrn.1962881>
- Mortenlind, J. (2018). *Dublin IV – Making transfers (im)possible: An analysis of human rights concerns in the envisioned Dublin IV Regulation* [Master's thesis, Lund University, Faculty of Law]. <http://lup.lub.lu.se/student-papers/record/8965465/file/8968043.pdf>
- Muñoz de Bustillo Llorente, R., & Grande Martín, R. (2017). Inmigración y estado de bienestar en España. En Anuario CIDOB de la Inmigración 2017 (pp. 206–229). Centro de Investigaciones y Documentación sobre la Inmigración en España (CIDOB). <https://doi.org/10.24241/AnuarioCIDOBInmi.2017.206>
- Naciones Unidas (2004). Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus protocolos. <http://www.unodc.org/documents/peruandecuador/Publicaciones/tocebook.pdf>
- Negro Pavón, D., & Corral Salvador, C. (2008). La Teología Política de Carl Schmitt. Laicidad y Libertades, 8, 53-67. https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-J-2008-10005300068
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2019). *Módulo 13: Dimensión de género en el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas* [Serie de módulos universitarios: Trata de personas & tráfico ilícito de migrantes]. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (s.f.). *Criminalidad organizada*. <https://www.unodc.org/toc/es/crimes/organized-crime.html>.
- Organización Internacional para las Migraciones. (s.f.). *Irregular migration and identity: More than just documents* <https://lac.iom.int/en/blogs/irregular-migration-and-identity-more-just-documents>
- Organización Internacional para las Migraciones. (30 de marzo de 2025). *El Mediterráneo. Proyecto Migrantes Desaparecidos*. <https://missingmigrants.iom.int/es/region/el-mediterraneo#:~:text=TOTAL%20MUERTES%20Y%20DESAPARICIONES,Use%20regions>
- Real Decreto 1150/2021, de 28 de diciembre, por el que se aprueba la Estrategia de Seguridad Nacional 2021. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 314, de 31 de diciembre de 2021, 167795–167797. <https://www.boe.es/boe/dias/2021/12/31/pdfs/BOE-A-2021-21884.pdf>
- Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000. *Boletín Oficial del Estado*, 280, de 20 de noviembre de 2024. <https://www.boe.es/eli/es/rd/2024/11/19/1155>

- Reglamento (UE) 2016/399, de 9 de marzo de 2016, por el que se establece un código de normas para el cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen). *Diario Oficial de la Unión Europea*, L 77, de 23 de marzo de 2016. <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2016/399/oj>
- Reglamento (UE) 2019/1896, de 13 de noviembre de 2019, sobre la Guardia Europea de Fronteras y Costas y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1052/2013 y (UE) 2016/1624. *Diario Oficial de la Unión Europea*, L 295, de 14 de noviembre de 2019. <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2019/1896/oj>
- Reglamento (UE) 604/2013, de 26 de junio de 2013, por el que se establece el criterio y mecanismos para determinar el Estado responsable del examen de una solicitud de protección internacional (Dublín III). *Diario Oficial de la Unión Europea*, L 180, de 29 de junio de 2013. <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2013/604/oj>
- Ruiz González, F. J. (2014). El papel de España en la seguridad marítima del Mediterráneo occidental (Documento de Trabajo Opex N° 76/2014). Fundación Alternativas. <https://fundacionalternativas.org/wp-content/uploads/2022/07/db3629a7eb21ad8f24a5041aa0144c84.pdf>
- Sassen, S. (1996). *Losing Control? Sovereignty in an Age of Globalization*. Columbia University Press.
- Sentencia Tribunal Europeo de Derechos Humanos. (2000). Caso T.I. contra Reino Unido. Sentencia de 7 de marzo de 2000.
- Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. (*Gran Sala*): *Case of M.S.S. v. Belgium and Greece*, de 21 de enero de 2011.
- Shachar, A. (2024). Severing the Gordian Knot of Sovereignty and Migration Control. *AJIL Unbound*, 118, 188–192. <https://doi.org/10.1017/aju.2024.31>
- Sharma, N. (2020). *Home Rule: National Sovereignty and the Separation of Natives and Migrants*. Duke University Press.
- Shelley, L.I., Picarelli, J.T. Methods and motives: Exploring links between transnational organized crime and international terrorism. *Trends in Organized Crime* 9, 52–67 (2005). <https://doi.org/10.1007/s12117-005-1024-x>
- Smyth, C. (2023). The Dublin Regulation, mutual trust and fundamental rights: No exceptionality for children? *European Law Journal*, 28 (4-6), 242-262. <https://doi.org/10.1111/eulj.12469>
- Spreafico, G. (2020). *The Dublin system: Historical evolution, challenges and future outcomes* [Tesis de maestría, Università Luiss Guido Carli]. <https://tesi.luiss.it/id/eprint/27335>
- Triandafyllidou, A. (Ed.) (2010). *Irregular migration in Europe: Myths and realities*. Routledge.
- Triandafyllidou, A., & Vogel, D. (2010). Irregular migration in the European Union: Evidence, facts and myths. En *Irregular migration in Europe* (1st ed., pp. 291-301). Routledge.

- Unión Europea. (s.f.). *Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas (Frontex)*. https://european-union.europa.eu/institutions-law-budget/institutions-and-bodies/search-all-eu-institutions-and-bodies/frontex_es
- Unión Europea. (s.f.). Reglamento de Dublín: Criterios para la determinación del Estado responsable de las solicitudes de asilo. EUR-Lex. Recuperado el 15 de marzo de 2025, de https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=LEGISSUM:230105_1
- Velázquez Becerril, C. A., & Pérez Pérez, G. (2010). El Estado y la globalización: Las transformaciones del Estado-nación en el contexto de la globalización. *Política y cultura*, (34), 107–127.
- Vecsey, M. (2019). Changes in the migration trends from West-Africa to Europe. *Honvédségi Szemle*, 147(1–2). <https://doi.org/10.35926/hdr.2019.1-2.8>
- Wintour, P. (7 de septiembre de 2017). El ministro italiano defiende los métodos que llevaron a una caída del 87% de migrantes desde Libia. *The Guardian*. <https://www.theguardian.com/world/2017/sep/07/italian-minister-migrants-libya-marco-minniti>
- Yin, R. (1994): *Case Study Research: Design and Methods*. Sage Publications, Thousand Oaks, CA.